



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Martes 19 de Abril del 2011 -- N° 430

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA			
DECRETO:			
731	2	Créase el Instituto de Contratación de Obras, ICO, adscrito al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI	
COMUNICADO CONJUNTO:			
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:			
-	3	Comunicado conjunto sobre el establecimiento de relaciones diplomáticas entre la República del Ecuador y la República de las Maldivas	
RESOLUCIONES:			
JUNTA BANCARIA:			
JB-2011-1895		Refórmase el Capítulo VIII "Inversión por parte de las instituciones del sistema financiero, en el capital de las	
		sociedades de servicios auxiliares del sistema financiero", del Título I "De la constitución", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	4
		JB-2011-1896 Refórmase el Capítulo I "Del funcionamiento de la Junta Bancaria", del Título XX "De la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	5
		JB-2011-1897 Refórmase el Capítulo II "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Título IX "De los activos y de los	

límites de crédito”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria 7

ORDENANZA MUNICIPAL:

Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo: Rectoría a la Ordenanza que reglamenta el servicio de cementerios 39

funcional, con domicilio en la ciudad de Quito, adscrito al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI).

El Instituto de Contratación de Obras podrá actuar en forma desconcentrada a nivel nacional.

Artículo 2.- El Instituto de Contratación de Obras, ICO, tiene como objetivo principal contratar las obras de infraestructura que requieran los ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda, Turismo, Educación, Inclusión Económica y Social, Salud Pública, Deportes, Justicia y Derechos Humanos y, Secretaría Nacional del Migrante.

Artículo 3.- Los ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda, Educación, Inclusión Económica y Social, Salud Pública, Deportes, Justicia y Derechos Humanos y Secretaría Nacional del Migrante, serán responsables de las actividades preparatorias previas a los procedimientos de contratación que comprende la realización de los estudios y la asignación de los recursos financieros, de acuerdo con los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponde al Instituto de Contratación de Obras, ICO, asumir y ejecutar las etapas precontractual y contractual de los procedimientos de contratación de las obras y servicios relacionados, en calidad de entidad contratante, hasta la suscripción de las actas de entrega recepción y liquidación de los contratos respectivos.

Artículo 4.- El Instituto de Contratación de Obras, ICO, podrá atender las necesidades de contratación de obras de infraestructura social a pedido de otras instituciones de la Función Ejecutiva, previa la suscripción de los convenios correspondientes, en los que se establecerán las obligaciones mutuas.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto de Contratación de Obras, ICO, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Receptar de las instituciones requirentes de las obras, los documentos exigidos en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debidamente aprobados por la autoridad competente;
- b) Abrir el expediente de contratación correspondiente;
- c) Determinar y aplicar el procedimiento de contratación respectivo;
- d) Elaborar los pliegos de contratación que correspondan;
- e) Ejecutar los procedimientos de contratación de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación y las disposiciones del Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP);
- f) Adjudicar los contratos correspondientes;
- g) Organizar la fiscalización y supervisión de la ejecución de los contratos, y suscribir los contratos de prestación de los servicios de fiscalización, de ser el caso;

No. 731

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Que, los ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda, Educación, Inclusión Económica y Social, Salud Pública, Deportes, Justicia y Derechos Humanos, Secretaría Nacional del Migrante y, Banco Nacional de Fomento, para el cumplimiento de sus fines, planifican y organizan procedimientos de contratación para la ejecución de obras;

Que, es necesario mejorar, fortalecer y coordinar los procedimientos de contratación de las obras requeridas por las instituciones descritas en el considerando anterior, con el propósito de que se disponga de manera oportuna y efectiva de dichas obras;

Que, es necesario contar con una entidad especializada en los procedimientos de contratación de obras de infraestructura social que garantice una ejecución oportuna, eficiente y de calidad, de acuerdo con las políticas y la planificación del Estado;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministerio de Finanzas, a través del oficio No. MF-CGJ-2011-0874 de 7 de abril del 2011, emitió el correspondiente informe favorable previo para la creación del Instituto de Contratación de Obras, ICO; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5, de la Constitución de la República y el artículo 11, letra f), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Créase el Instituto de Contratación de Obras, ICO, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y

- h) Suscribir las actas entrega-recepción y realizar las liquidaciones contractuales, en acuerdo con la institución requirente;
- i) Entregar la obra a la institución requirente;
- j) Atender y resolver los reclamos y recursos que se presenten; y,
- k) Las demás necesarias para el cumplimiento de estas atribuciones.

Artículo 6.- En casos de emergencia debidamente declarados por las entidades requirentes, el instituto, previamente a contratar, emitirá la correspondiente declaratoria de emergencia conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.- La dirección del Instituto de Contratación de Obras, ICO, estará a cargo del Director Ejecutivo.

Artículo 8.- El Director Ejecutivo del Instituto de Contratación de Obras, ICO, será designado por el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del instituto;
- b) Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional;
- c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión del instituto;
- d) Aprobar los planes y presupuesto de la institución;
- e) Celebrar a nombre del instituto los contratos y convenios que requiera la gestión institucional;
- f) Celebrar los contratos de ejecución de obra y de servicios de fiscalización, derivados de la aplicación de los procedimientos de contratación; y,
- g) Presentar informes de gestión al Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda y a los ministerios e instituciones requirentes.

Artículo 9.- El Instituto de Contratación de Obras, ICO, se organizará y administrará de conformidad con el estatuto que se expida para el efecto.

Artículo 10.- El Instituto de Contratación de Obras, ICO, se financiará con los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Estado.

El Ministerio de Finanzas, de conformidad con las atribuciones previstas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas expedirá las regulaciones presupuestarias necesarias para el adecuado funcionamiento del instituto.

Artículo 11.- Los ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda, Turismo, Educación, Inclusión Económica y Social, Salud Pública, Deportes, Justicia y Derechos

Humanos y la Secretaría Nacional del Migrante, establecerán con el Ministerio de Finanzas los mecanismos más adecuados con el propósito de situar o transferir con oportunidad al Instituto de Contratación de Obras, ICO, los recursos financieros necesarios para atender el objetivo y las obligaciones dispuestas en el presente decreto.

Artículo 12.- Para el eficaz cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, el Instituto de Contratación de Obras, ICO, y las instituciones antes citadas coordinarán sus actividades en forma continua y proporcionarán el apoyo técnico mutuo necesario para el cumplimiento del objetivo propuesto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El personal técnico, a cuyo cargo se encuentran los procedimientos de contratación, en los ministerios y secretarías nombrados en este decreto, podrá ser trasladado al instituto de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público, previa evaluación y calificación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente decreto ejecutivo.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ministerio de Finanzas y Ministerio de Relaciones Laborales.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de abril del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original en cuatro fojas útiles.- Lo certifico.- Quito, a 11 de abril del 2011.- f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**COMUNICADO CONJUNTO SOBRE EL
ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES
DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE LAS MALDIVAS**

La República del Ecuador y la República de las Maldivas, guiados por la voluntad conjunta de fortalecer y desarrollar los lazos de amistad y cooperación entre los dos países, han

decidido establecer relaciones diplomáticas al nivel de Embajadores no-residentes.

Ambas partes desean manifestar su confianza en que el establecimiento de relaciones diplomáticas y el intercambio de Embajadores entre los dos países contribuirá al desarrollo de cooperación bilateral y en la consolidación de la paz mundial.

La República del Ecuador y la República de las Maldivas reafirman su voluntad de construir sus relaciones bilaterales en concordancia con la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional, incluyendo los principios de coexistencia pacífica, igualdad y respeto mutuo de la soberanía territorial, y la no-interferencia en los asuntos internos de otros Estados.

Hecho y suscrito en Nueva York, el día catorce de marzo del dos mil once, en dos originales en español e inglés, de igual autenticidad.

Por la República del Ecuador

f.) S.E. Sr. Francisco Carrión Mena, representante permanente de la República del Ecuador ante las Naciones Unidas.

Por la República de Maldivas

f.) S.E. Sr. Abdul Ghafoor Mohamed, representante permanente de la República de Maldivas ante las Naciones Unidas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 11 de abril del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales (E).

No. JB-2011-1895

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el cuarto inciso del artículo 1 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero dispone que son instituciones de servicios auxiliares del sistema financiero las compañías de transporte de especies monetarias y de valores, servicios de cobranza, cajeros automáticos,

servicios contables y de computación, fomento a las exportaciones e inmobiliarias propietarias de bienes destinados exclusivamente a uso de oficinas de una sociedad controladora o institución financiera; y, otras que fuesen calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1580 de 8 de julio del 2010, el Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, expidió el "Instructivo para el control, funcionamiento, supervisión del servicio de seguridad móvil en la transportación de valores y las normas de blindaje internacionales que deben cumplir los vehículos blindados que prestan este servicio";

Que el artículo 1 del citado acuerdo ministerial establece que se sujetarán a las disposiciones del citado instructivo, todas las compañías de seguridad privada que brinden seguridad móvil en la transportación, custodia y manejo de valores, constituidas y registradas legalmente que operen en cualquier lugar del país;

Que el artículo 4 del referido acuerdo ministerial dice que el departamento de control y supervisión de las compañías de seguridad, controlará y vigilará que ninguna persona natural o jurídica que no se encuentre legalmente autorizada por el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos para prestar servicios de vigilancia y seguridad privada preste servicios de transporte, custodia y manejo de valores y peor aún que utilicen vehículos no autorizados para tal objetivo;

Que el artículo 11 del citado acuerdo ministerial dispone que se prohíbe el transporte, custodia y manejo de valores a las compañías de vigilancia y seguridad privada que no se encuentren debidamente autorizadas y registradas por el Departamento de Control y Supervisión de las Compañías de Seguridad Privada - COSP;

Que en el Título I "De la constitución", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo VIII "Inversión por parte de las instituciones del sistema financiero, en el capital de las sociedades de servicios auxiliares del sistema financiero";

Que por otro lado, en el título II "De la organización de las instituciones del sistema financiero privado", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo I "Apertura y cierre de oficinas en el país y en el exterior, de las instituciones financieras privadas y públicas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que es necesario reformar las citadas normas con el propósito de precisar que el transporte de especies monetarias y valores puede ser realizado directamente por las instituciones financieras o a través de sociedades de servicios auxiliares del sistema financiero, calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, sometiéndose al instructivo contenido en el referido Acuerdo Ministerial No. 1580 de 8 de julio del 2010; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO 1.- En el Capítulo VIII “Inversión por parte de las instituciones del sistema financiero, en el capital de las sociedades de servicios auxiliares del sistema financiero”, del Título I “De la constitución”, a continuación del artículo 11, incluir el siguiente y reenumerar los restantes:

“ARTICULO 12.- Las instituciones del sistema financiero también podrán prestar el servicio de transporte de especies monetarias y valores, a través de las respectivas instituciones de servicios auxiliares del sistema financiero, debidamente calificadas por este organismo de control y que tengan este objeto exclusivo.

Para el desarrollo de sus actividades, este tipo de instituciones de servicios auxiliares del sistema financiero se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 9 del “Instructivo para el control, funcionamiento, supervisión del servicio de seguridad móvil en la transportación de valores y las normas de blindaje internacionales que deben cumplir los vehículos blindados que presten este servicio”, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 1580 de 8 de julio del 2010, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 252 de 6 de agosto del 2010.”.

ARTÍCULO 2.- En el artículo 40, del capítulo I “Apertura y cierre de oficinas en el país y en el exterior, de las instituciones financieras privadas y públicas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título II “De la organización de las instituciones del sistema financiero privado”, realizar las siguientes reformas:

1. Sustituir el primer inciso, por los siguientes:

“ARTICULO 40.- Las instituciones financieras podrán transportar por cuenta propia especies monetarias y valores vinculadas con sus actividades, sin que puedan prestar este servicio a otras entidades; o, realizar tal transportación a través de sociedades de servicios auxiliares del sistema financiero, calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 1 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

En lo relacionado al transporte de fondos y valores, las instituciones financieras deberán:

2. Sustituir el numeral 40.3, por el siguiente:

40.4 “Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 40.5, los vehículos blindados utilizados para tales transportaciones deberán cumplir con las

normas técnicas determinadas en el artículo 9 del “Instructivo para el control, funcionamiento, supervisión del servicio de seguridad móvil en la transportación de valores y las normas de blindaje internacionales que deben cumplir los vehículos blindados que prestan este servicio”, contenido en el Acuerdo Ministerial No. 1580 de 8 de julio del 2010;”.

3. Sustituir el numeral 40.5, por el siguiente:

40.5 “Aquellos bancos o instituciones financieras que requieran transportar por sus propios medios, fondos y valores, deberán hacerlo en los vehículos blindados mencionados en el numeral 40.3; o, en su defecto en compartimentos de seguridad, cuya combinación solo conozca el personal de la entidad encargado de recibir dichos fondos y valores, en compañía de un guardia de seguridad o personal de policía y dos (2) funcionarios de la entidad. En este último caso, los fondos y valores deben ser entregados en forma directa a las bóvedas y cajas fuertes.”.

ARTÍCULO 3.- La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el quince de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas - Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario.- 31 de marzo del 2011.

No. JB-2011-1896

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el artículo 174 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformado por el artículo 7 de la “Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera”, publicada

en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, dispone que los miembros de la Junta Bancaria deberán cumplir los mismos requisitos y tendrán las mismas incompatibilidades que el Superintendente de Bancos y Seguros; desempeñarán sus funciones a tiempo completo y sus remuneraciones serán fijadas en el presupuesto de la Superintendencia de Bancos y Seguros, a excepción del gerente general del Banco Central del Ecuador;

Que mediante Resolución No. 16-2007-TC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 196 de 23 de octubre del 2007, se declaró la inconstitucionalidad por el fondo de la frase "*entre las cuales, necesariamente, deberá constar el del Superintendente*", contenida en el séptimo inciso del artículo 174 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, por contravenir a lo ordenado en el artículo 1 y numeral 3 del artículo 23 de la Constitución Política de la República;

Que en el Título XX "De la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria consta el Capítulo I "Del funcionamiento de la Junta Bancaria";

Que es necesario revisar dicha norma con el propósito de sustituir ajustarla a las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; y, a la resolución del Tribunal Constitucional; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO 1.- En el Capítulo I "Del funcionamiento de la Junta Bancaria", del Título XX "De la Superintendencia de Bancos y Seguros", efectuar las siguientes reformas:

1. En el artículo 1, incluir como segundo inciso, el siguiente:

"Los miembros de la Junta Bancaria desempeñarán sus funciones a tiempo completo."

2. Incluir en el artículo 6, como último inciso, el siguiente:

"Los miembros de la Junta Bancaria podrán proponer a través de su Presidente, temas para ser tratados por dicho cuerpo colegiado, tanto para las sesiones ordinarias o extraordinarias."

3. Sustituir el primero y segundo incisos del artículo 8, por el siguiente:

"**ARTÍCULO 8.-** Las decisiones se tomarán por tres o más votos afirmativos. En caso de empate, el Superintendente de Bancos y Seguros tendrá voto dirimente."

4. En el artículo 9, a continuación de la frase "... Superintendente de Bancos y Seguros ...", incluir la expresión "... o cualquier miembro de la Junta Bancaria ..."

5. En el artículo 15, efectuar las siguientes reformas:

5.1 En el segundo inciso, sustituir la frase "... con un informe técnico." por "... con un informe técnico y/o jurídico."

- 5.2 Al final incluir los siguientes incisos:

"Los miembros de la Junta Bancaria podrán, a través del Presidente de dicho cuerpo colegiado, proponer la emisión de normas de carácter general, así como también reformas a las existentes, para lo cual, si es del caso, se requerirán los informes técnicos y/o jurídicos."

Los informes técnicos y/o jurídicos que se pongan en conocimiento de la Junta Bancaria para atender los asuntos sometidos a su consideración, no serán vinculantes."

6. Sustituir el artículo 17, por el siguiente:

"**ARTÍCULO 17.-** Las remuneraciones de los miembros de la Junta Bancaria serán fijadas en el presupuesto de la Superintendencia de Bancos y Seguros, conforme a la ley."

ARTÍCULO 2.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO: Quito, Distrito Metropolitano, el quince de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario.- 31 de marzo del 2011.

No. JB-2011-1897

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el inciso primero del artículo 68 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, dispone que las instituciones de dicho sistema, a efecto de reflejar la verdadera calidad de los activos, realizarán una calificación periódica de los mismos y constituirán las provisiones que sean necesarias para cubrir los riesgos de incobrabilidad o pérdida de su valor, de conformidad con las normas de carácter general que dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que los principios del pilar 1 de Nuevo Acuerdo de Basilea definen que cada institución deberá considerar la política adecuada para resguardar de manera amplia los riesgos del negocio, incluyéndose en éstos, aquellos que surjan de su propia estructura financiera y composición de sus activos y pasivos;

Que el pilar 3 del Nuevo Acuerdo de Capital emanado del Comité de Basilea, establece los lineamientos para proveer la transparencia de los riesgos y de la situación financiera de las entidades financieras con el objeto de incorporar activamente la “disciplina de mercado” por parte de inversionistas y depositantes, como factor dirigido a preservar su solvencia, en adición al papel de la entidad supervisora;

Que las nuevas directivas de Basilea III buscan fortalecer el capital para hacer frente a una mayor cobertura de riesgos financieros y no financieros sistémicos, tales como, los sistemas de provisiones vigentes que afectan al sector real de la producción durante los ciclos económicos; las actividades de las corporaciones o grupos económicos que pueden aumentar los riesgos del sistema financiero; y, la concentración financiera en instituciones sistémicamente grandes que afectarían la estabilidad económica de un país;

Que por su importancia dentro de los activos, la gestión de riesgo de crédito por parte de las instituciones del sistema financiero debe ser adecuada, y por tanto, debe estar regida por políticas y procedimientos claros y prudentes;

Que en el Título IX “De los activos y de los límites de crédito”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que es necesario reformar dicha norma a efecto de dar transparencia al mercado y facilitar el proceso de supervisión y control, por lo que es necesario que las instituciones del sistema financiero adopten criterios homogéneos para la clasificación y calificación de las operaciones de crédito, así como para la constitución de provisiones requeridas; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar los siguientes cambios:

ARTÍCULO 1.- En el Capítulo II “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título IX “De los activos y de los límites de crédito”, efectuar las siguientes reformas:

1. Sustituir el primer inciso del artículo 1 y el artículo 2, por los siguientes:

“ARTÍCULO 1.- El directorio de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros o el organismo que haga sus veces, designará una comisión especial integrada por no menos de tres funcionarios, entre ellos un vocal del directorio o del organismo que haga sus veces, y dos funcionarios de alto nivel, con experiencia en el manejo de activos de riesgo, habilidad para analizar situaciones globales más que específicas, y capacidad analítica para evaluar la evolución de los negocios; la que deberá efectuar un seguimiento permanente de los activos de riesgo, con cuyos resultados se determinará el nivel de provisiones requerido para protegerlos adecuadamente frente a eventuales pérdidas por incobrabilidad o pérdidas de valor.”.

“ARTÍCULO 2.- La calificación de los activos de riesgo se efectuará para los créditos comerciales, sobre cada sujeto de crédito, sea ésta persona natural o jurídica, considerando las obligaciones directas y contingentes vigentes, vencidas y que no devengan intereses. Cuando se trate de créditos de consumo, para la vivienda o microcréditos, la calificación se realizará por cada operación. Adicionalmente, se calificarán las cuentas por cobrar, inversiones, bienes realizables, adjudicados por pago y arrendamiento mercantil, y otros activos; observando para ello las normas señaladas en el presente capítulo y, además, otros factores que la respectiva institución contemple dentro de los manuales operativos y de crédito.”.

2. En el artículo 3, efectuar las siguientes reformas:

2.1 En el primer inciso, a continuación de la frase “... o el organismo que haga sus veces, conocerá ...” incluir la frase “... y aprobará ...”.

2.2 Al final del segundo inciso, incluir la frase “... u organismo que haga sus veces.”.

2.3 Sustituir el quinto inciso, por el siguiente:

“El informe de la calificación y su resumen se enviarán a la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los formularios elaborados para el efecto, que se harán conocer a través de circular.”

3. En el artículo 4, sustituir la frase “... Dirección General de Rentas del Ministerio de Economía y Finanzas” por “... Servicio de Rentas Internas ...”.

4. Sustituir el numeral 1 del artículo 5, por lo siguiente:

“1. CARTERA DE CRÉDITOS Y CONTINGENTES

Para los efectos de la clasificación de la cartera de las instituciones del sistema financiero privado, los créditos se dividirán en cuatro segmentos: comercial, consumo, vivienda y microcrédito.

El portafolio de crédito de las instituciones financieras públicas se denominará “Crédito de desarrollo” y comprenden los siguientes segmentos: crédito de desarrollo productivo, microcrédito de desarrollo, crédito de desarrollo educativo, crédito de desarrollo de vivienda y crédito de desarrollo de inversión pública. Adicionalmente, las instituciones financieras públicas podrán conceder créditos de consumo a sus clientes, de acuerdo a las políticas establecidas por su directorio, y estarán sujetas a las mismas condiciones y características de clasificación y calificación de riesgo previstas en el numeral 1.5 de este artículo.

La calificación de las obligaciones de cada deudor será de acuerdo al tipo de crédito y al riesgo que corresponda. La cuantificación de dicho riesgo representa el valor esperado de las pérdidas con relación a cada deudor y reflejará el nivel adecuado de provisiones.

Se entenderá que constituyen un solo deudor o sujeto de crédito, las personas naturales o jurídicas definidas en las letras a), b), c) y g) del artículo 76 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Cuando el deudor de un préstamo comercial sea parte de un grupo económico, para efectos de la evaluación de cualquier empresa del grupo, se considerará como mínimo la peor calificación que se haya asignado en la misma institución del sistema financiero y en el sistema, a aquella empresa que tenga el 20% o más del total de préstamos concedidos al grupo, para lo cual deberá constituir el monto de provisiones específicas que corresponda a la nueva categoría de riesgo homologada.

En caso de que un cliente tenga más de un crédito en cada uno de los segmentos de consumo, vivienda o microcrédito, en la misma institución del sistema financiero, la calificación que se registrará en las operaciones debe corresponder a la que presente la peor categoría de riesgo dentro de cada uno de ellos, siempre y cuando el monto de la deuda de la operación con peor categoría de riesgo sea igual o supere el 20% del total de la deuda del segmento, para lo cual deberá constituir el monto de provisiones específicas que corresponda a la nueva categoría de riesgo homologada.

La calificación de la cartera de créditos otorgados al gobierno central o al sector público con aval de dicho gobierno, será opcional. Por su parte, los créditos

concedidos al sector público sin aval del gobierno central, se calificarán conforme los criterios descritos en cada segmento de crédito, al igual que los créditos en arrendamiento mercantil que se agruparán bajo la misma modalidad.

1.1. CRÉDITOS COMERCIALES

Se entiende por créditos comerciales todos aquellos otorgados a personas naturales o jurídicas destinados al financiamiento de actividades de producción y comercialización de bienes y servicios en sus diferentes fases, cuya fuente de pago constituyen los ingresos por ventas u otros conceptos redituables, directamente relacionados con la actividad financiada. Asimismo, se incluirán los créditos concedidos a gobiernos seccionales y otras entidades del sector público.

Además, son las operaciones otorgadas a través de tarjetas de crédito con destino comercial, los créditos entre instituciones del sistema financiero y las operaciones de arrendamiento mercantil.

Los créditos comerciales se dividen en tres subsegmentos: corporativos, empresariales y a pequeñas y medianas empresas, cuyas características cualitativas y cuantitativas se detallan a continuación:

Comerciales corporativo.- Son créditos directos y/o contingentes otorgados a personas jurídicas, destinados a financiar diversas actividades productivas y de comercialización a gran escala, con ingresos por ventas u otros conceptos redituables anuales, directamente relacionados con la actividad productiva y/o de comercialización, que en conjunto sean iguales o superiores a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000.000,00) y cuya fuente de pago provenga de dicha actividad.

Comerciales empresariales.- Son créditos directos y/o contingentes otorgados a personas naturales o jurídicas, destinados a financiar diversas actividades productivas y de comercialización a una menor escala que las empresas corporativas, con ingresos por ventas u otros conceptos redituables anuales, directamente relacionados con la actividad productiva y/o de comercialización, que en conjunto sean mayor o igual a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.000.000,00) y menores a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000.000,00) y cuya fuente de pago provenga de dicha actividad.

Comerciales PYMES - Pequeñas y medianas empresas.- Son créditos directos y/o contingentes otorgados a personas naturales o jurídicas, destinados a financiar diversas actividades productivas y de comercialización a una menor escala que el segmento empresarial, con ingresos por ventas u otros conceptos redituables anuales, directamente relacionados con la actividad productiva y/o de comercialización, que en conjunto sean mayor o igual a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 100.000,00) y menor a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.000.000,00) y cuya fuente de pago provenga de dicha actividad.

Para el manejo operativo y administrativo de los expedientes de crédito de los deudores de los créditos comerciales, las instituciones del sistema financiero deberán contar con la información completa y actualizada que consta en el Anexo No. 1.

1.1.1. METODOLOGÍA A APLICAR PARA LA CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS COMERCIALES: CORPORATIVO, EMPRESARIAL Y PYMES

En la evaluación de los sujetos de créditos comerciales se deberá considerar, sin excepción, los siguientes factores para la calificación de la cartera crediticia y contingentes, teniendo en cuenta que la evaluación de la capacidad de pago y situación financiera del deudor, es el factor principal para el efecto. El detalle de estos factores de riesgo se encuentra expuesto en el documento denominado "Especificaciones técnicas para calificación de créditos comerciales o créditos de desarrollo productivo (corporativo, empresarial y pymes)", que se incorporan como Anexo No. 7. Las ponderaciones de los factores de riesgo que establezca la Superintendencia de Bancos y Seguros se emitirá a través de circular.

1.1.1.1. Capacidad de pago y situación financiera del deudor

El objetivo de la evaluación consiste en identificar la estabilidad y predictibilidad de la fuente primaria (capacidad de pago) de reembolso del crédito a través de la evaluación del flujo de caja proyectado y las razones financieras claves, del deudor y/o sus codeudores, teniendo en cuenta las características de la actividad productiva y del crédito, de conformidad con información financiera actualizada, documentada, de calidad y oportuna.

1.1.1.1.1. Factores cuantitativos mínimos a evaluar:

Flujo de caja proyectado;

Estado de flujo de efectivo;

Liquidez;

Apalancamiento;

Rentabilidad y eficiencia;

Los indicadores financieros deberán definirse en función de umbrales, contruidos con estadísticos descriptivos de tendencia central, dispersión o de posición, tales como la media, mediana, desviación estándar, moda o percentiles, que permitan diferenciar los límites máximos y mínimos entre los que está contenido un indicador en una determinada categoría de riesgo; la estimación de dichos parámetros deberá inferirse a través de distribuciones estadísticas que presenten los indicadores de la industria al que pertenece el sujeto de crédito evaluado. Las entidades que no desarrollen estas metodologías, deberán

acogerse a los umbrales que defina la Superintendencia de Bancos y Seguros, la tabla de umbrales de los indicadores financieros por cada categoría de riesgo se remitirá al sistema financiero a través de circular.

Análisis horizontal y vertical de las cuentas de balance general y estado de resultados; y,

Evaluación del valor presente neto, tasa interna de retorno, período descontado de recuperación y análisis de sensibilidad, para el caso de proyectos corporativos, empresariales y/o pymes.

1.1.1.1.2. Factores cualitativos mínimos a evaluar.- El objetivo de la evaluación es identificar la capacidad de la administración de mantener en el tiempo al negocio viable, financiera y económicamente, con controles apropiados y un adecuado apoyo por parte de los accionistas:

Competencia de la administración;

Estructura organizacional;

Tamaño y dependencia en el grupo económico, si fuere del caso; y,

Composición de la estructura accionarial.

1.1.1.2. Experiencia de pago

El objetivo de este aspecto es evaluar el desempeño de pago del deudor, la voluntad de pago y su carácter o actitud frente a sus deudas, evaluadas a través de su historial de pago en la propia institución del sistema financiero (morosidad, comportamiento de pagos e identificación de las formas de pago de las operaciones abonadas y/o canceladas) y la información crediticia obtenida de los burós de información crediticia.

La institución del sistema financiero evaluará y determinará la razonabilidad y validez de los procesos y cálculos efectuados para la medición de este factor, establecidos sobre la base de las metodologías y/o modelos internos propios.

Adicionalmente, considerará las demás fuentes de información comercial de que disponga, respecto de la experiencia crediticia del deudor.

Factores mínimos a evaluar.- Historial de pagos de todas las operaciones crediticias en la propia institución; e, historial global de pagos obtenido a través de los burós de información crediticia.

1.1.1.3. Riesgo de entorno económico

El objetivo de este aspecto es establecer y evaluar los principales factores exógenos al deudor que podrían impactar en su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones, que se analizará mediante una evaluación del

mercado, la industria y el sector económico inherentes al giro del negocio del deudor, que puede estar determinada por una notación que identifique el riesgo del sector, establecida por la propia entidad o a través de fuentes especializadas de información, debidamente aprobadas por el directorio o el organismo que haga sus veces.

El análisis en conjunto, de los factores indicados en los numerales 1.1.1.1, 1.1.1.2 y 1.1.1.3 permitirá calificar la totalidad de las obligaciones que tiene un deudor de una institución, en las categorías de riesgo que abajo se detallan, en cuyo proceso se deberá aplicar de manera obligatoria lo siguiente:

1.1.2. CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS CRÉDITOS COMERCIALES

1.1.2.1. CRÉDITOS DE RIESGO NORMAL

1.1.2.1.1. CATEGORÍA A-1

El estado de flujo de efectivo presenta ingresos provenientes del giro del negocio, suficientes para cubrir las actividades de operación, financiamiento, y parte de las actividades de inversión, esta última puede complementarse con endeudamiento a largo plazo. El flujo de caja proyectado presenta ingresos suficientes para cubrir todas las obligaciones del negocio, el cual deberá estar sustentado con una data histórica sólida y con documentación de respaldo, así como sus estimaciones serán el resultado de metodologías estadísticas y/o empíricas.

La administración tiene una amplia experiencia en la gestión de la empresa, con capacidad para operar el negocio de manera eficiente y rentable, cumpliendo oportunamente con la entrega de la información detallada en el anexo I de este capítulo. Adicionalmente, ha demostrado una capacidad de respuesta inmediata para enfrentar los cambios del mercado y el desenvolvimiento de su competencia; la estructura organizacional está alineada con los objetivos del negocio; maneja óptimos niveles de buen gobierno corporativo dentro de un marco de políticas, normas, procedimientos y controles internos adecuados y eficientes; y, los accionistas apoyan el manejo de la empresa.

La evaluación de la industria es sobresaliente, sus características no reflejan ningún impedimento para el crecimiento; mantiene indicadores financieros y macroeconómicos satisfactorios, los cuales reflejan tendencias crecientes y sostenidas. El sector evidencia un riesgo mínimo frente a modificaciones en regulaciones y leyes, y frente a ajustes en la macroeconomía y en la política; en los productos que genera el sector se observa que la producción y las ventas presentan una tendencia creciente.

En el último año, el sujeto de crédito no ha presentado retrasos en el pago de sus obligaciones, tanto en el sistema financiero como en otros acreedores.

No presenta morosidad alguna, con cero días de mora a la fecha de calificación.

Rango de pérdida esperada: 0.50%.

1.1.2.1.2. CATEGORÍA A-2

Los créditos evaluados en esta categoría poseen las características de la categoría "A1", excepto por las siguientes condiciones:

- En la administración se observan debilidades en la gestión y planificación financiera, que afectan levemente a la administración del ciclo de efectivo, aun cuando son superadas inmediatamente.
- En el último año, se ha presentado al menos un retraso de hasta quince (15) días en el pago de las obligaciones, tanto en el sistema financiero como en otros acreedores.
- Morosidad de 1 a 15 días a la fecha de calificación.

Rango de pérdida esperada: de 0.51% a 0.99%.

1.1.2.1.3. CATEGORÍA A-3

Los créditos evaluados en esta categoría poseen las características de la categoría "A2", excepto por las siguientes condiciones:

- Los ingresos provenientes del giro del negocio son suficientes para cubrir las actividades de operación y de financiamiento; las actividades de inversión son cubiertas con financiamiento a largo plazo.
- Además de las debilidades en la planificación financiera, se advierte que la gestión y planeación estratégica presenta algunas metas no alcanzadas.
- En el último año, se ha presentado al menos un retraso de dieciséis (16) hasta treinta (30) días en el pago de las obligaciones, tanto en el sistema financiero como en otros acreedores.
- Morosidad de 16 a 30 días a la fecha de calificación.

Rango de pérdida esperada: de 1% a 4.99%.

1.1.2.2. CRÉDITOS CON RIESGO POTENCIAL

1.1.2.2.1. CATEGORÍA B-1

El estado de flujo de efectivo presenta ingresos provenientes del giro del negocio, suficientes para cubrir las actividades de operación, sin embargo, estos ingresos no alcanzan a cubrir la totalidad de la deuda. El flujo de caja proyectado presenta ingresos que cubren todas las obligaciones del negocio, y está sustentado con una data histórica estimada en base a metodologías estadísticas y/o empíricas, sin embargo, algunas premisas de proyección presentan inconsistencias.

El manejo del negocio no está alcanzando los resultados esperados en la planificación estratégica y financiera. Adicionalmente, se advierte una capacidad de respuesta menos rápida que los deudores de la categoría "A", para enfrentar los cambios en el mercado y en la competencia.

La evaluación de la industria presenta indicadores financieros que reflejan un comportamiento estable. Existen políticas gubernamentales (económicas y legales) que afectan el desarrollo del sector. En los productos que genera éste, se observa que la producción y las ventas presentan una tendencia estable.

En el último año, el sujeto de crédito ha presentado al menos un retraso de treinta y uno (31) hasta sesenta (60) días en el pago de sus obligaciones, tanto en el sistema financiero como en otros acreedores.

Morosidad de 31 a 60 días a la fecha de calificación.

Rango de pérdida esperada: de 5% a 9.99%.

1.1.2.2.2. CATEGORÍA B-2

Los créditos evaluados en esta categoría poseen las características de la categoría "B1", excepto por las siguientes condiciones:

- La estructura organizacional no es consistente con los objetivos del negocio.
- En el último año, se ha presentado al menos un retraso de sesenta y uno (61) hasta noventa (90) días en el pago de las obligaciones, tanto en el sistema financiero como en otros acreedores.
- Morosidad de 61 a 90 días a la fecha de calificación.

Rango de pérdida esperada: de 10% a 19.99%.

1.1.2.3. CRÉDITOS DEFICIENTES

1.1.2.3.1. CATEGORÍA C-1

El estado de flujo de efectivo presenta ingresos provenientes del giro del negocio que solamente alcanzan para cubrir las actividades de operación. El flujo de caja se ha proyectado con una base de datos histórica insuficiente.

El deudor presenta problemas de competencia en la administración de la empresa, la estructura organizacional dificulta el manejo de la misma, la composición y respaldo de los accionistas presenta dificultades. La viabilidad del negocio del deudor está en duda, a menos que ocurran cambios en la administración y dirección, se fortalezca la capacidad de producción y la generación de utilidades para la empresa.

La evaluación de la industria refleja tendencias decrecientes en sus indicadores financieros claves, en los márgenes de utilidad y en la competitividad. La industria enfrenta severos trastornos por los cambios tecnológicos, regulatorios y/o macroeconómicos. En los productos que genera éste, se observa que la producción y las ventas presentan una tendencia decreciente.

En el último año, el sujeto de crédito ha presentado al menos un retraso de noventa y uno (91) hasta ciento veinte (120) días en el pago de sus obligaciones, tanto en el sistema financiero como en otros acreedores.

Morosidad de 91 a 120 días a la fecha de calificación.

Rango de pérdida esperada: de 20% a 39.99%.

1.1.2.3.2. CATEGORÍA C-2

Los créditos evaluados en esta categoría poseen las características de la categoría "C1", excepto por las siguientes condiciones:

- En el último año, se ha presentado al menos un retraso de ciento veintiún (121) hasta ciento ochenta (180) días en el pago de las obligaciones, tanto en el sistema financiero como en otros acreedores.
- Morosidad de 121 a 180 días a la fecha de calificación.

Rango de pérdida esperada: de 40% a 59.99%.

1.1.2.4. CRÉDITOS DE DUDOSO RECAUDO - CATEGORÍA D

El estado de flujo de efectivo presenta ingresos provenientes del giro del negocio que no alcanzan a cubrir las actividades de operación. De existir flujo de caja proyectado, este es insuficiente y no cuenta con documentación de respaldo.

El desempeño de la administración de la empresa es deficiente. La viabilidad de la empresa como negocio en marcha es dudosa o el negocio ya dejó de operar, o se encuentra en proceso de quiebra.

La evaluación de la industria comparte las mismas características que en la categoría anterior, e incluye confirmaciones adicionales de que las debilidades de la industria han sido de carácter invariable en el tiempo.

Los créditos para cuya recuperación se han ejercido acciones legales, se considerarán de dudoso recaudo, sin tomar en cuenta su tiempo de morosidad. También se incluirán en esta categoría a los créditos cuyos deudores hubieren demandado a la entidad acreedora, si es que el cobro de dicho crédito depende del resultado de la respectiva acción judicial.

En el último año, el sujeto de crédito ha presentado al menos un retraso de ciento ochenta y uno (181) hasta trescientos sesenta (360) días en el pago de sus obligaciones, tanto en el sistema financiero como en otros acreedores.

Morosidad de 181 a 360 días a la fecha de calificación.

Rango de pérdida esperada: de 60% a 99.99%.

1.1.2.5. PÉRDIDAS - CATEGORÍA E

Deben ubicarse en esta categoría los créditos que son considerados como incobrables o con un valor de recuperación tan bajo en proporción a lo adeudado, que su mantención como activo en los términos pactados no se

justifique, bien sea porque los clientes han sido declarados en quiebra o insolvencia, concurso de acreedores, liquidación, o sufreren un deterioro notorio y presumiblemente irreversible de su solvencia y cuya garantía o patrimonio remanente son de escaso o nulo valor con relación al monto adeudado.

Deberán incluirse las operaciones otorgadas a favor de empresas cuya capacidad de generar recursos depende de otras con las cuales tengan relación económica, de propiedad, administración u otra condición, las que a su vez se encuentren muy debilitadas en su posición financiera, generalmente como consecuencia de su propio endeudamiento o incapacidad operacional, existiendo así una alta incertidumbre sobre su permanencia como negocio en marcha.

Morosidad mayor a 360 días.

Pérdida esperada: 100%.

1.1.3. COBERTURA DE LA CALIFICACIÓN PARA CRÉDITOS COMERCIALES.-

La calificación deberá cubrir el cien por ciento de los créditos comerciales.

Los deudores de créditos comerciales cuyo monto no exceda los treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30.000,00), se calificarán únicamente por morosidad, con base en los rangos descritos en la siguiente tabla:

CATEGORÍAS	DÍAS DE MOROSIDAD
A-1	0
A-2	1 - 15
A-3	16 - 30
B-1	31 - 60
B-2	61 - 90
C-1	91 - 120
C-2	121 - 180
D	181 - 360
E	+ 360

1.1.4. METODOLOGÍAS Y/O SISTEMAS INTERNOS DE CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS COMERCIALES

Para tener un efectivo seguimiento y control del riesgo de crédito, las instituciones del sistema financiero podrán utilizar metodologías y/o sistemas internos propios en la calificación de sus créditos comerciales (corporativo, empresarial y pymes), como lo prevé el numeral 7.2 del artículo 7, del Capítulo II "De la administración del riesgo de crédito" del Título X "De la gestión y administración de riesgos", de este libro.

Para estimar la asignación de categoría de riesgo por cada sujeto de crédito, las instituciones del sistema financiero podrán desarrollar un sistema de calificación interno basado en métodos cuantitativos y cualitativos, que le permitan

determinar los coeficientes para los diferentes factores a ser considerados, por cada tipo de cliente, grupo o segmento homogéneo de clientes e industria, las mismas que deberán ser conocidas por el directorio u organismo que haga sus veces, y aprobadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros previo a su vigencia.

1.2. CRÉDITOS DE CONSUMO

Son créditos otorgados a personas naturales destinados al pago de bienes, servicios o gastos no relacionados con una actividad productiva, cuya fuente de pago es el ingreso neto mensual promedio del deudor, entendiéndose por éste el promedio de los ingresos brutos mensuales del núcleo familiar menos los gastos familiares estimados mensuales obtenidos de fuentes estables como: sueldos, salarios, honorarios, remesas y/o rentas promedios.

Generalmente se amortizan en función de un sistema de cuotas periódicas.

Todas las operaciones efectuadas a través del sistema de tarjetas de crédito a personas naturales, se considerarán créditos de consumo, siempre y cuando el destino del crédito sea el pago de bienes, servicios o gastos no relacionados con una actividad productiva.

En el proceso de administración de créditos de consumo se deberá dar especial importancia a la política que la institución del sistema financiero aplique para la selección de los sujetos de crédito, a la determinación de la capacidad de pago del deudor y a la estabilidad de la fuente de sus recursos, provenientes de sueldos, salarios, honorarios, remesas, rentas promedios u otras fuentes de ingresos redituables, adecuadamente verificados por la institución del sistema financiero prestamista.

1.2.1. COBERTURA DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE CONSUMO.-

La calificación cubrirá la totalidad de la cartera de créditos de consumo concedida por la institución del sistema financiero, según los criterios antes señalados y con base en los siguientes parámetros:

CATEGORÍAS	DÍAS DE MOROSIDAD
A-1	0
A-2	1 - 8
A-3	9 - 15
B-1	16 - 30
B-2	31 - 45
C-1	46 - 70
C-2	71 - 90
D	91 - 120
E	+ 120

Las instituciones del sistema financiero que operen con créditos de consumo deberán incorporar en su tecnología crediticia los criterios señalados en el artículo 8 de este capítulo.

1.2.2. METODOLOGÍAS Y/O SISTEMAS INTERNOS DE CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS DE CONSUMO

Para la determinación de la capacidad de pago de los deudores existentes y de los potenciales clientes, como requisito previo para la aprobación, instrumentación y desembolso de las operaciones crediticias, las instituciones del sistema financiero deberán utilizar metodologías o sistemas internos tales como los previstos en el numeral 7.1 del artículo 7, del Capítulo II “De la administración del riesgo de crédito” del Título X “De la gestión y administración de riesgos”, del Libro I de esta Codificación; y, otros procedimientos que fueren necesarios para la asignación de cupos y demás condiciones crediticias, en función del perfil de los clientes y la estrategia de negocio de la entidad.

Los sustentos de las metodologías o sistemas internos implementados por las entidades a los que hace referencia el inciso anterior, deberán ser evaluados por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Si las instituciones del sistema financiero no presentaren sus metodologías para ser evaluadas o si éstas no cumplieren con los requisitos que establezca la Superintendencia de Bancos y Seguros, deberán considerar como límite máximo de exposición en sus operaciones de financiamiento al consumo, que los dividendos o cuotas mensuales pactados por éstas, no sobrepasen del 50% del ingreso neto mensual promedio del deudor.

Para establecer el límite del 50% del ingreso neto mensual promedio del deudor en las operaciones efectuadas a través de tarjetas de crédito, se considerarán los consumos efectuados bajo la modalidad de crédito rotativo y crédito diferido.

El criterio de calificación de los deudores por créditos de consumo es permanente y se efectuará en función de la antigüedad de los dividendos pendientes de pago, pero la calificación resultante se extenderá a la totalidad del monto adeudado, tanto por vencer, vencido y que no devenga intereses.

Para tener un efectivo seguimiento y control del riesgo de crédito las instituciones del sistema financiero podrán desarrollar modelos internos como lo prevé el numeral 7.2 del artículo 7, del Capítulo II “De la administración del riesgo de crédito” del Título X “De la gestión y administración de riesgos”, de este libro.

1.3. CRÉDITOS PARA LA VIVIENDA

Son los créditos otorgados a personas naturales para la adquisición, construcción, reparación, remodelación y mejoramiento de la vivienda propia, siempre que se encuentren amparados con garantía hipotecaria, que abarca a la hipoteca directa a favor de una institución del sistema financiero y a los fideicomisos mercantiles de garantía de vivienda propia; y, que hayan sido otorgados al usuario final del inmueble, independientemente de la fuente de pago del deudor; caso contrario, se considerarán como créditos comerciales, consumo o microcrédito, según las características del sujeto y su actividad.

También se incluyen en este grupo los créditos otorgados para la adquisición de terrenos, siempre y cuando sea para la construcción de vivienda propia y para el usuario final del inmueble.

En aquellos casos que exista la obligación de la presentación de la declaración de impuesto a la renta de parte de la persona natural, se requerirá la copia de la declaración anual de los tres últimos ejercicios económicos.

En el proceso de administración de créditos para la vivienda se deberá dar especial importancia a la política que la institución del sistema financiero aplique para la selección de los sujetos de crédito, a la determinación de la capacidad de pago del deudor y a la estabilidad de la fuente de sus recursos, provenientes de sueldos, salarios, honorarios, remesas, rentas promedios u otras fuentes de ingresos redituables, adecuadamente verificados por la institución del sistema financiero prestamista.

El criterio de calificación de los deudores por créditos para la vivienda es permanente.

Estos créditos se evaluarán en función de la antigüedad de los dividendos pendientes de pago, y la calificación resultante se extenderá a la totalidad del monto adeudado, tanto por vencer, vencido y que no devenga intereses.

1.3.1. COBERTURA DE LA CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS PARA LA VIVIENDA.- Cubrirá la totalidad de la cartera de créditos para la vivienda que mantenga la entidad, en función de los criterios antes señalados y con base en los siguientes parámetros:

CATEGORÍAS	DÍAS DE MOROSIDAD
A - 1	0
A - 2	1 - 30
A - 3	31 - 60
B - 1	61 - 120
B - 2	121 - 180
C - 1	181 - 210
C - 2	211 - 270
D	271 - 450
E	+ 450

1.4. MICROCRÉDITOS

Es todo crédito concedido a un prestatario, sea persona natural, jurídica o a un grupo de prestatarios con garantía solidaria, destinado a financiar actividades en pequeña escala de producción, comercialización o servicios, cuya fuente principal de pago, adecuadamente verificada por la institución del sistema financiero, provenga de los ingresos relacionados con la actividad productiva y/o de comercialización, o de otros conceptos redituables anuales que, de manera individual o respecto del núcleo familiar, sean menores a los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 100.000,00), y cuyo monto de endeudamiento total no supere los veinte mil dólares de los

Estados Unidos de América (US \$ 20.000,00), sin incluir los créditos para la vivienda. Si el endeudamiento supera los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20.000,00), las operaciones deberán clasificarse como comerciales en el subsegmento de créditos PYMES.

Con el objeto de asegurar una adecuada segmentación de las operaciones y la aplicación de las tasas de interés, las instituciones del sistema financiero serán responsables de verificar la razonabilidad de los montos requeridos en las operaciones de microcrédito, conforme la clasificación determinada por el Banco Central del Ecuador.

En el proceso de administración del microcrédito se deberá dar especial importancia a la política que la institución del sistema financiero aplique para la selección de los microempresarios, incluida en su tecnología crediticia, a la determinación de la capacidad de pago del deudor y a la estabilidad de la fuente de sus recursos, provenientes de los ingresos relacionados con su actividad.

Las operaciones que se otorguen a los microempresarios a través de tarjetas de crédito se considerarán microcréditos.

Para el otorgamiento de estas operaciones no se requerirá la presentación del balance general ni del estado de pérdidas y ganancias del microempresario solicitante. La información financiera del deudor será levantada por la institución prestamista con base en su propia metodología de evaluación del deudor.

Los microcréditos serán calificados en función de la morosidad en el pago de las cuotas pactadas.

1.4.1. COBERTURA DE LA CALIFICACIÓN DE LOS MICROCRÉDITOS.- La calificación cubrirá la totalidad de las operaciones de microcrédito concedidas por la institución del sistema financiero, según los criterios antes señalados y con base en los siguientes parámetros:

CATEGORÍAS	DÍAS DE MOROSIDAD
A - 1	0
A - 2	1 - 8
A - 3	9 - 15
B - 1	16 - 30
B - 2	31 - 45
C - 1	46 - 70
C - 2	71 - 90
D	91 - 120
E	+ 120

1.4.2. TECNOLOGÍA CREDITICIA.- Las instituciones del sistema financiero que operen con microcréditos deberán mantener la información que establezca su propia tecnología crediticia, la que debe considerar como mínimo lo siguiente:

1.4.2.1. Carpetas de crédito para cada prestatario o grupo de prestatarios, conteniendo la información requerida en los manuales de crédito de la propia institución;

1.4.2.2. Manuales de crédito que definan la tecnología crediticia y el detalle de la documentación requerida para la correcta aplicación de la misma, que contemplen:

1.4.2.2.1. Descripción de la estructura organizacional del área de crédito y sus procedimientos de control interno de la actividad crediticia, incluyendo el manual de funciones del personal y los procesos de crédito establecidos por cada producto;

1.4.2.2.2. Identificación de los prestatarios y de los responsables de la aprobación de sus créditos;

1.4.2.2.3. Detalle de la documentación que los responsables de la aprobación de los créditos deben analizar antes de otorgar la aprobación respectiva, entre la que deben constar los criterios de elegibilidad de los prestatarios, monto, plazo, tasa de interés y garantías del crédito, en función de las características del prestatario;

1.4.2.2.4. Detalle de la documentación que debe ser generada por la institución del sistema financiero para evidenciar la administración y seguimiento de los créditos, así como la documentación requerida para evidenciar la existencia y aplicación de mecanismos de control interno; y,

1.4.2.2.5. Detalle de la información que debe ser generada por la institución del sistema financiero para evidenciar las gestiones de cobro, tanto por la vía administrativa como por la vía judicial.

1.4.2.3. Información específica para cada microcrédito, que incluya:

1.4.2.3.1. Copia del documento de aprobación de la operación, en el que deberá constar el monto, plazo, forma de pago, garantías, si éstas se requieren, así como los nombres y las firmas de quienes la aprobaron;

1.4.2.3.2. Copia del contrato y otros documentos, de ser el caso, que respaldan los microcréditos otorgados; y,

1.4.2.3.3. En caso de que se requieran garantías reales y registrables, copia de los contratos y otros documentos que las respalden, tales como títulos de propiedad, pagos de impuestos, certificado de gravámenes y constancia de su inscripción en el Registro de la Propiedad o Mercantil, según corresponda; y, copia de las pólizas de

seguros contratadas, las cuales deben encontrarse vigentes y endosadas a favor de la institución del sistema financiero prestamista. Adicionalmente, se incluirá copia del avalúo de los bienes inmuebles recibidos en garantías, efectuado por peritos previamente calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

1.4.2.4. Se entenderá por microcrédito debidamente garantizado, aquel que sea concedido con garantías reales, sean éstas hipotecarias o prendarias, que posibiliten a la institución prestamista una fuente alternativa de pago.

Las prendas ordinarias comerciales consideradas garantías prendarias, al tenor de lo dispuesto en los artículos 569 y siguientes de la Sección I "De la prenda comercial ordinaria" del Código de Comercio, no requieren ser registradas. Para ejecutar este tipo de garantías, la institución deberá cumplir con las formalidades establecidas en el citado Código.

Los microcréditos que se concedan sin garantías hipotecarias o prendarias registrables pueden ser respaldados por garantes personales o por bienes del negocio propio y/o familiar, declarados por el prestatario. En este último caso, los respectivos contratos deben detallar las características de los bienes, el valor declarado, su ubicación, la aceptación del deudor como depositario y la aceptación de ser entregados en garantía de crédito.

1.5. CRÉDITOS DE DESARROLLO

Son créditos de desarrollo los otorgados por las instituciones financieras públicas a personas naturales o jurídicas, con el fin de destinarlos a financiar a todos los sectores productivos del país, a las pequeñas, medianas y grandes empresas, programas, proyectos, obras, servicios y empresas públicas, sector educativo, de vivienda y de fomento a la microempresa.

El criterio de calificación de los deudores por créditos de desarrollo es permanente y la calificación resultante se extenderá a la totalidad de las obligaciones directas y contingentes, tanto por vencer, vencido y que no devenga intereses.

Se entenderá que constituyen un solo deudor o sujeto de crédito, las personas naturales o jurídicas definidas en las letras a), b), c) y g) del artículo 76 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Cuando el deudor de un crédito de desarrollo productivo sea parte de un grupo económico, para efectos de la evaluación de cualquier empresa del grupo, se considerará como mínimo la peor calificación que se haya asignado en la misma institución financiera pública y en el sistema, a aquella empresa que tenga el 20% o más del total de préstamos concedidos al grupo, para lo cual deberá constituir el monto de provisiones específicas que corresponda a la nueva categoría de riesgo homologada.

En caso de que un cliente tenga más de un crédito en cada uno de los segmentos de consumo, microcrédito de desarrollo o crédito de desarrollo de vivienda, en la misma institución financiera pública, la calificación que se registrará en las operaciones debe corresponder a la que presente la peor categoría de riesgo dentro de cada uno de ellos, siempre y cuando el monto de la deuda de la operación con peor categoría de riesgo sea igual o supere el 20% del total de la deuda del segmento, para lo cual la institución financiera pública deberá constituir el monto de provisiones específicas que corresponda a la nueva categoría de riesgo homologada.

1.5.1. CRÉDITO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Es el concedido para financiar actividades productivas alineadas a las políticas públicas de desarrollo y del fomento a la producción, destinado a la adquisición de activos fijos o financiamiento de capital de trabajo.

Los créditos de desarrollo productivo se dividen en tres subsegmentos: de desarrollo productivo corporativo, de desarrollo productivo empresarial y de desarrollo productivo PYMES, otorgados a personas naturales individualmente consideradas o que formen parte de grupos económicos, cuyas características cualitativas y cuantitativas se detallan a continuación:

Créditos de desarrollo productivo corporativo.- Son créditos directos y/o contingentes otorgados a personas jurídicas destinados a financiar diversas actividades productivas y de comercialización a gran escala, con ingresos por ventas u otros conceptos redituables anuales, directamente relacionados con la actividad productiva y/o de comercialización, que en conjunto sean iguales o superiores a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000.000,00) y cuya fuente de pago provenga de dicha actividad.

Créditos de desarrollo productivo empresarial.- Son créditos directos y/o contingentes otorgados a personas naturales o jurídicas destinados a financiar diversas actividades productivas y de comercialización a una menor escala que las empresas corporativas, con ingresos por ventas u otros conceptos redituables anuales, directamente relacionados con la actividad productiva y/o de comercialización, que en conjunto sean mayor o igual a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.000.000,00) y menores a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000.000,00) y cuya fuente de pago provenga de dicha actividad.

Créditos de desarrollo productivo PYMES - Pequeñas y medianas empresas.- Son créditos directos y/o contingentes otorgados a personas naturales o jurídicas destinados a financiar diversas actividades productivas y de comercialización a una menor escala que el segmento empresarial, con ingresos por ventas u otros conceptos redituables anuales, directamente relacionados con la actividad productiva y/o de comercialización, que en conjunto sean mayor o iguales a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 100.000,00) y menor a

un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.000.000,00) y cuya fuente de pago provenga de dicha actividad.

Para el manejo operativo y administrativo de los expedientes de crédito de los deudores de crédito de desarrollo productivo empresarial y PYMES, las instituciones financieras públicas deberán contar con la información completa y actualizada que consta en el anexo No. 2. Para el manejo operativo y administrativo de los expedientes de crédito de los deudores de crédito de desarrollo productivo corporativo, los expedientes de crédito deberán contar con la información completa y actualizada que consta en el Anexo No. 1.

Para el caso de las operaciones de crédito de segundo piso para el desarrollo productivo, se aplicarán las metodologías crediticias aprobadas por el directorio de cada entidad financiera pública.

1.5.1.1. METODOLOGÍA A APLICAR PARA LA CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO: CRÉDITO DE DESARROLLO PRODUCTIVO CORPORATIVO, CRÉDITO DE DESARROLLO PRODUCTIVO EMPRESARIAL Y CRÉDITO DE DESARROLLO PRODUCTIVO PYMES

En la evaluación de los sujetos de crédito de desarrollo productivo (corporativo, empresarial y pymes), se deberá considerar, sin excepción, los siguientes factores para la calificación de la cartera crediticia y contingentes, teniendo en cuenta que la evaluación de la capacidad de pago y situación financiera del deudor, es el factor principal para el efecto. El detalle de estos factores de riesgo, se encuentra expuesto en el documento denominado "Especificaciones técnicas para calificación de créditos comerciales o créditos de desarrollo productivo (corporativo, empresarial y pymes)" que se incorporan como Anexo No. 7. Las ponderaciones de los factores de riesgo que establezca la Superintendencia de Bancos y Seguros se emitirá a través de circular.

1.5.1.1.1. Capacidad de pago y situación financiera del deudor

El objetivo de la evaluación consiste en identificar la estabilidad y predictibilidad de la fuente primaria (capacidad de pago) de reembolso del crédito a través de la evaluación del flujo de caja proyectado y las razones financieras claves, del deudor y/o sus codeudores, teniendo en cuenta las características de la actividad productiva y del crédito, de conformidad con información financiera actualizada, documentada, de calidad y oportuna.

1.5.1.1.1.1. Factores cuantitativos mínimos a evaluar:

Flujo de caja proyectado;

Estado de flujo de efectivo;

Liquidez;

Apalancamiento;

Rentabilidad y eficiencia;

Los indicadores financieros deberán definirse en función de umbrales, construidos con estadísticos descriptivos de tendencia central, dispersión o de posición, tales como la media, mediana, desviación estándar, moda o percentiles, que permitan diferenciar los límites máximos y mínimos entre los que está contenido un indicador en una determinada categoría de riesgo; la estimación de dichos parámetros deberá inferirse a través de distribuciones estadísticas que presenten los indicadores de la industria al que pertenece el sujeto de crédito evaluado. Las entidades que no desarrollen estas metodologías, deberán acogerse a los umbrales que defina la Superintendencia de Bancos y Seguros, la tabla de umbrales de los indicadores financieros por cada categoría de riesgo se remitirá al sistema financiero a través de circular.

Análisis horizontal y vertical de las cuentas de balance general y estado de resultados; y,

Evaluación del valor presente neto, tasa interna de retorno, período descontado de recuperación y análisis de sensibilidad, para el caso de proyectos corporativos, empresariales y/o pymes, de desarrollo productivo.

1.5.1.1.2. Factores cualitativos mínimos a evaluar.- El objetivo de la evaluación es identificar la capacidad de la administración de mantener en el tiempo, al negocio viable, financiera y económicamente, con controles apropiados y un adecuado apoyo por parte de los accionistas.

Competencia de la administración;

Estructura organizacional;

Tamaño y dependencia en el grupo económico; y,

Composición de la estructura accionarial.

1.5.1.1.2. Experiencia de pago

El objetivo de este aspecto es evaluar el desempeño de pago del deudor, la voluntad de pago y su carácter o actitud frente a sus deudas, evaluadas a través de su historial de pago en la propia entidad financiera pública (morosidad, comportamiento de pagos e identificación de las formas de pago de las operaciones abonadas y/o canceladas) y la información crediticia obtenida de los burós de información crediticia.

La institución financiera pública evaluará y determinará la razonabilidad y validez de los procesos y cálculos efectuados para la medición de este factor, establecidos sobre la base de las metodologías y/o modelos internos propios.

Adicionalmente, considerará las demás fuentes de información comercial de que disponga, respecto de la experiencia crediticia del deudor.

Factores mínimos a evaluar.- Historial de pagos de todas las operaciones crediticias en la propia institución, si los tuviere; e, historial global de pagos obtenido a través de los burós de información crediticia, si los tuviere.

1.5.1.1.3. Riesgo de entorno económico

El objetivo de este aspecto es establecer y evaluar los principales factores exógenos al deudor que podrían impactar en su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones, que se analizará mediante una evaluación del mercado, la industria y el sector económico inherentes al giro del negocio del deudor, que puede estar determinada por una notación que identifique el riesgo del sector, establecida por la propia institución financiera pública o a través de fuentes especializadas de información, debidamente aprobadas por el Directorio.

El análisis, en conjunto, de los factores indicados en los numerales 1.5.1.1.1, 1.5.1.1.2 y 1.5.1.1.3, permitirá calificar la totalidad de las obligaciones que tiene un deudor de una institución financiera pública, en las categorías de riesgo que abajo se detallan, en cuyo proceso se deberá aplicar de manera obligatoria las siguientes disposiciones:

1.5.1.2. CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS CRÉDITOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO: CRÉDITO DE DESARROLLO PRODUCTIVO CORPORATIVO, CRÉDITO DE DESARROLLO PRODUCTIVO EMPRESARIAL Y CRÉDITO DE DESARROLLO PRODUCTIVO PYMES

1.5.1.2.1. CRÉDITOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE RIESGO NORMAL

1.5.1.2.1.1. CATEGORÍA A-1

El estado de flujo de efectivo presenta ingresos provenientes del giro del negocio, suficientes para cubrir las actividades de operación, financiamiento, y parte de las actividades de inversión, esta última puede complementarse con endeudamiento a largo plazo. El flujo de caja proyectado presenta ingresos suficientes para cubrir todas las obligaciones del negocio, el cual deberá estar sustentado con una data histórica sólida y con documentación de respaldo, así como sus estimaciones serán el resultado de metodologías estadísticas y/o empíricas.

La administración tiene una amplia experiencia en la gestión de la empresa, con capacidad para operar el negocio de manera eficiente y rentable, cumpliendo oportunamente con la entrega de la información detallada en el anexo 1 de este capítulo. Adicionalmente, ha demostrado una capacidad de respuesta inmediata para enfrentar los cambios del mercado y el desenvolvimiento de su competencia; la estructura organizacional está alineada con los objetivos del negocio; maneja óptimos niveles de buen gobierno corporativo dentro de un marco de políticas,

normas, procedimientos y controles internos adecuados y eficientes; y, los accionistas apoyan el manejo de la empresa.

La evaluación de la industria es sobresaliente, sus características no reflejan ningún impedimento para el crecimiento; mantiene indicadores financieros y macroeconómicos satisfactorios, los cuales reflejan tendencias crecientes y sostenidas. El sector evidencia un riesgo mínimo frente a modificaciones en regulaciones y leyes, y frente a ajustes en la macroeconomía y en la política; en los productos que genera el sector se observa que la producción y las ventas presentan una tendencia creciente.

En el último año, el sujeto de crédito no ha presentado retrasos en el pago de sus obligaciones, tanto en el sistema financiero como en otros acreedores.

No presenta morosidad alguna, con cero días de mora a la fecha de calificación.

Rango de pérdida esperada: 0.50%.

1.5.1.2.1.2. CATEGORÍA A-2

Los créditos evaluados en esta categoría poseen las características de la categoría "A1", excepto por las siguientes condiciones:

- En la administración se observan debilidades en la gestión y planificación financiera, que afectan levemente a la administración del ciclo de efectivo, aún cuando son superadas inmediatamente.
- En el último año, se ha presentado al menos un retraso de hasta quince (15) días en el pago de las obligaciones, tanto en el sistema financiero como en otros acreedores.
- Morosidad de 1 a 15 días a la fecha de calificación.

Rango de pérdida esperada: de 0.51% a 0.99%.

1.5.1.2.1.3. CATEGORÍA A-3

Los créditos evaluados en esta categoría poseen las características de la categoría "A2", excepto por las siguientes condiciones:

- Los ingresos provenientes del giro del negocio son suficientes para cubrir las actividades de operación y de financiamiento; las actividades de inversión son cubiertas con financiamiento a largo plazo.
- Además de las debilidades en la planificación financiera, se advierte que la gestión y planeación estratégica presenta algunas metas no alcanzadas.
- En el último año, se ha presentado al menos un retraso de dieciséis (16) hasta treinta (30) días en el pago de las obligaciones, tanto en el sistema financiero como en otros acreedores.

- Morosidad de 16 a 30 días a la fecha de calificación.

Rango de pérdida esperada: de 1% a 4.99%.

1.5.1.2.2. CRÉDITOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO CON RIESGO POTENCIAL

1.5.1.2.2.1. CATEGORÍA B-1

El estado de flujo de efectivo presenta ingresos provenientes del giro del negocio, suficientes para cubrir las actividades de operación, sin embargo, estos ingresos no alcanzan a cubrir la totalidad de la deuda. El flujo de caja proyectado presenta ingresos que cubren todas las obligaciones del negocio, y está sustentado con una data histórica estimada en base a metodologías estadísticas y/o empíricas, sin embargo, algunas premisas de proyección presentan inconsistencias.

El manejo del negocio no está alcanzando los resultados esperados en la planificación estratégica y financiera. Adicionalmente, se advierte una capacidad de respuesta menos rápida que los deudores de la categoría "A", para enfrentar los cambios en el mercado y en la competencia.

La evaluación de la industria presenta indicadores financieros que reflejan un comportamiento estable. Existen políticas gubernamentales (económicas y legales) que afectan el desarrollo del sector. En los productos que genera este, se observa que la producción y las ventas presentan una tendencia estable.

En el último año, el sujeto de crédito ha presentado al menos un retraso de treinta y uno (31) hasta sesenta (60) días en el pago de sus obligaciones, tanto en el sistema financiero como en otros acreedores.

Morosidad de 31 a 60 días a la fecha de calificación.

Rango de pérdida esperada: de 5% a 9.99%.

1.5.1.2.2.2 CATEGORÍA B-2

Los créditos evaluados en esta categoría poseen las características de la categoría "B1", excepto por las siguientes condiciones:

- La estructura organizacional no es consistente con los objetivos del negocio.
- En el último año, se ha presentado al menos un retraso de sesenta y uno (61) hasta noventa (90) días en el pago de las obligaciones, tanto en el sistema financiero como en otros acreedores.
- Morosidad de 61 a 90 días a la fecha de calificación.

Rango de pérdida esperada: de 10% a 19.99%.

1.5.1.2.3 CRÉDITOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO DEFICIENTES

1.5.1.2.3.1 CATEGORÍA C-1

El estado de flujo de efectivo presenta ingresos provenientes del giro del negocio que solamente alcanzan para cubrir las actividades de operación. El flujo de caja se ha proyectado con una base de datos histórica insuficiente.

El deudor presenta problemas de competencia en la administración de la empresa, la estructura organizacional dificulta el manejo de la misma, la composición y respaldo de los accionistas presenta dificultades. La viabilidad del negocio del deudor está en duda, a menos que ocurran cambios en la administración y dirección, se fortalezca la capacidad de producción y la generación de utilidades para la empresa.

La evaluación de la industria refleja tendencias decrecientes en sus indicadores financieros claves, en los márgenes de utilidad y en la competitividad. La industria enfrenta severos trastornos por los cambios tecnológicos, regulatorios y/o macroeconómicos. En los productos que genera éste, se observa que la producción y las ventas presentan una tendencia decreciente.

En el último año, el sujeto de crédito ha presentado al menos un retraso de noventa y uno (91) hasta ciento veinte (120) días en el pago de sus obligaciones, tanto en el sistema financiero como en otros acreedores.

Morosidad de 91 a 120 días a la fecha de calificación.

Rango de pérdida esperada: de 20% a 39.99%.

1.5.1.2.3.2. CATEGORÍA C-2

Los créditos evaluados en esta categoría poseen las características de la categoría "C1", excepto por las siguientes condiciones:

- En el último año, se ha presentado al menos un retraso de ciento veintiuno (121) hasta ciento ochenta (180) días en el pago de las obligaciones, tanto en el sistema financiero como en otros acreedores.
- Morosidad de 121 a 180 días a la fecha de calificación.

Rango de pérdida esperada: de 40% a 59.99%.

1.5.1.2.4. CRÉDITOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE DUDOSO RECAUDO - CATEGORÍA D

El estado de flujo de efectivo presenta ingresos provenientes del giro del negocio que no alcanzan a cubrir las actividades de operación. De existir flujo de caja proyectado, éste es insuficiente y no cuenta con documentación de respaldo.

El desempeño de la administración de la empresa es deficiente. La viabilidad de la empresa como negocio en marcha es dudosa o el negocio ya dejó de operar, o se encuentra en proceso de quiebra.

La evaluación de la industria comparte las mismas características que en la categoría anterior, e incluye

confirmaciones adicionales de que las debilidades de la industria han sido de carácter invariable en el tiempo.

Los créditos para cuya recuperación se han ejercido acciones legales, se considerarán de dudoso recaudo, sin tomar en cuenta su tiempo de morosidad. También se incluirán en esta categoría a los créditos cuyos deudores hubieren demandado a la entidad acreedora, si es que el cobro de dicho crédito depende del resultado de la respectiva acción judicial.

En el último año, el sujeto de crédito ha presentado al menos un retraso de ciento ochenta y uno (181) hasta trescientos sesenta (360) días en el pago de sus obligaciones, tanto en el sistema financiero como en otros acreedores;

Morosidad de 181 a 360 días a la fecha de calificación.

Rango de pérdida esperada: de 60% a 99.99%.

1.5.1.2.5. CRÉDITOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO PÉRDIDAS - CATEGORÍA E

Deben ubicarse en esta categoría los créditos que son considerados como incobrables o con un valor de recuperación tan bajo en proporción a lo adeudado, que su mantención como activo en los términos pactados no se justifique, bien sea porque los clientes han sido declarados en quiebra o insolvencia, concurso de acreedores, liquidación, o sufren un deterioro notorio y presumiblemente irreversible de su solvencia y cuya garantía o patrimonio remanente son de escaso o nulo valor con relación al monto adeudado.

Deberán incluirse las operaciones otorgadas a favor de empresas cuya capacidad de generar recursos depende de otras con las cuales tengan relación económica de propiedad, administración u otra condición, las que a su vez se encuentren muy debilitadas en su posición financiera, generalmente como consecuencia de su propio endeudamiento o incapacidad operacional, existiendo así una alta incertidumbre sobre su permanencia como negocio en marcha.

Días de morosidad mayor a 360 días.

Pérdida esperada: 100%.

1.5.1.3. COBERTURA DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO.- CORPORATIVO, EMPRESARIAL Y PYMES.- La calificación de las operaciones de crédito de desarrollo productivo deberá cubrir el cien por ciento del portafolio, según los criterios señalados en el numeral anterior.

Los deudores de créditos de desarrollo productivo cuyo monto no exceda los treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30.000,00), se calificarán únicamente por morosidad, con base en los rangos descritos en la siguiente tabla:

CATEGORÍAS	DÍAS DE MOROSIDAD
A-1	0
A-2	1 - 15
A-3	16 - 30
B-1	31 - 60
B-2	61 - 90
C-1	91 - 120
C-2	121 - 180
D	181 - 360
E	+ 360

1.5.1.4. METODOLOGÍAS Y/O SISTEMAS INTERNOS DE CALIFICACIÓN

Para tener un efectivo seguimiento y control del riesgo de crédito, las instituciones financieras públicas podrán utilizar metodologías y/o sistemas internos propios en la calificación de sus créditos de desarrollo productivo (corporativo, empresarial y pymes), como lo prevé el numeral 7.2 del artículo 7, del Capítulo II "De la administración del riesgo de crédito", del Título X "De la gestión y administración de riesgos", de este libro.

Para estimar la asignación de categoría de riesgo por cada sujeto de crédito, las instituciones financieras públicas podrán desarrollar un sistema de calificación interno basado en métodos cuantitativos y cualitativos, que le permitan determinar los coeficientes para los diferentes factores a ser considerados, por cada tipo de cliente, grupo o segmento homogéneo de clientes e industria, las mismas que deberán ser conocidas por el Directorio, y aprobadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros previo a su vigencia.

1.5.2. MICROCRÉDITO DE DESARROLLO

Es todo crédito concedido a un prestatario, sea persona natural, jurídica o a un grupo de prestatarios con garantía solidaria, destinado a financiar actividades en pequeña escala de producción, comercialización o servicios, cuya fuente principal de pago, adecuadamente verificada por la institución financiera pública, provenga de los ingresos directamente relacionados con la actividad productiva y/o de comercialización, o de otros conceptos redituables anuales que, de manera individual o respecto del núcleo familiar, sean menores a los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 100.000,00), y cuyo monto de endeudamiento total no supere los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20.000,00), sin incluir los créditos para la vivienda. Si el endeudamiento supera los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20.000,00), las operaciones deberán clasificarse en el subsegmento de créditos de desarrollo productivo PYMES.

Con el objeto de asegurar una adecuada segmentación de las operaciones y la aplicación de las tasas de interés, las instituciones financieras públicas serán responsables de verificar la razonabilidad de los montos requeridos en las operaciones de microcrédito de desarrollo, conforme la clasificación determinada por el Banco Central del Ecuador.

En el proceso de administración de microcrédito de desarrollo se deberá dar especial importancia a la política que la institución financiera pública aplique para la selección de los microempresarios, incluida en su tecnología crediticia, a la determinación de la capacidad de pago del deudor, y a la estabilidad de la fuente de sus recursos provenientes de los ingresos relacionados con su actividad.

Las operaciones que se otorguen a los microempresarios a través de tarjetas de crédito se considerarán microcréditos.

Para el otorgamiento de estas operaciones no se requerirá la presentación del balance general ni del estado de pérdidas y ganancias del microempresario solicitante. La información financiera del deudor será levantada por la institución financiera pública con base en su propia metodología de evaluación del deudor.

Los microcréditos de desarrollo serán calificados en función de la morosidad en el pago de las cuotas pactadas.

Para el manejo operativo y administrativo de los expedientes de estas operaciones, las instituciones financieras públicas deberán contar con la información completa y actualizada que consta en el Anexo No. 3.

1.5.2.1. COBERTURA DE LA CALIFICACIÓN DE LOS MICROCRÉDITOS DE DESARROLLO.-

La calificación cubrirá la totalidad de las operaciones de microcrédito de desarrollo concedidas por la institución financiera pública, según los criterios antes señalados y con base en los siguientes parámetros:

CATEGORÍAS	DÍAS DE MOROSIDAD
A-1	0
A-2	1 – 8
A-3	9 – 15
B-1	16 – 30
B-2	31 – 45
C-1	46 – 70
C-2	71 – 90
D	91 – 120
E	+ 120

1.5.2.2. TECNOLOGÍA CREDITICIA DE LOS MICROCRÉDITOS DE DESARROLLO.-

Las instituciones financieras públicas que operen con microcréditos de desarrollo deberán mantener la información que se obtenga de su segmento de clientes y de la que establezca su propia tecnología crediticia, la que debe considerar como mínimo lo siguiente:

1.5.2.2.1. Carpetas de crédito para cada prestatario o grupo de prestatarios, conteniendo la información requerida en los manuales de crédito de la propia institución y/o en los programas de crédito definidos por el Estado;

1.5.2.2.2. Manuales de crédito que definan la tecnología crediticia y el detalle de la documentación requerida para la correcta aplicación de la misma, que contemplen:

1.5.2.2.2.1. Descripción de la estructura organizacional del área de crédito y sus procedimientos de control interno de la actividad crediticia, incluyendo el manual de funciones del personal y los procesos de crédito establecidos por cada producto de microcrédito;

1.5.2.2.2.2. Identificación de los prestatarios y de los responsables de la aprobación de sus créditos;

1.5.2.2.2.3. Detalle de la documentación que los responsables de la aprobación de los créditos deben analizar antes de otorgar la aprobación respectiva, entre la que deben constar los criterios de elegibilidad de los prestatarios, el análisis del destino del crédito, monto, plazo, tasa de interés y garantías del crédito, en función de las características del prestatario;

1.5.2.2.2.4. Detalle de la documentación que debe ser generada por la institución financiera pública para evidenciar la implementación de políticas inherentes al manejo de programas de crédito dirigidos por el Estado, administración y seguimiento de los créditos otorgados, así como la documentación requerida para evidenciar la existencia y aplicación de mecanismos de control interno; y,

1.5.2.2.2.5. Detalle de la información que debe ser generada por la institución financiera pública para evidenciar las gestiones de cobro, mediante los canales extrajudiciales y/o judiciales.

1.5.2.2.3. Información específica para cada microcrédito de desarrollo, que incluya:

1.5.2.2.3.1. Copia del documento de aprobación de la operación, en el que deberá constar el monto, plazo, forma de pago, garantías, si éstas se requieren, así como los nombres y las firmas de quienes la aprobaron;

1.5.2.2.3.2. Copia del contrato, pagaré u otros documentos, de ser el caso, que respaldan los microcréditos de desarrollo otorgados; y,

1.5.2.2.3.3. En caso de que se requieran garantías reales y registrables, copia de los contratos, pagarés y otros documentos que las respalden, tales como títulos de propiedad, pagos de impuestos, certificado de gravámenes y constancia de su inscripción

en el Registro de la Propiedad o Mercantil, según corresponda; y, copia de las pólizas de seguros contratadas, las cuales deben encontrarse vigentes y endosadas a favor de la institución financiera pública. Adicionalmente, se incluirá copia del avalúo de los bienes inmuebles recibidos en garantía, efectuado por peritos calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros y/o de la DINAC.

1.5.2.2.4. Se entenderá por microcrédito desarrollo debidamente garantizado, aquel que sea concedido con garantías reales, sean éstas hipotecarias o prendarias, que posibiliten a la institución financiera pública una fuente alternativa de repago.

Las prendas ordinarias comerciales consideradas garantías prendarias, al tenor de lo dispuesto en los artículos 569 y siguientes de la sección I "De la prenda comercial ordinaria" del Código de Comercio, no requieren ser registradas. Para ejecutar este tipo de garantías, la institución financiera pública deberá cumplir con las formalidades establecidas en el citado Código.

Los microcréditos que se concedan sin garantías hipotecarias o prendarias registrables pueden ser respaldados por garantes personales o por bienes del negocio propio y/o familiar, declarados por el prestatario. En este último caso, los respectivos contratos deben detallar las características de los bienes, el valor declarado, su ubicación, la aceptación del deudor como depositario y la aceptación de ser entregados en garantía de crédito.

1.5.3. CRÉDITO DE DESARROLLO EDUCATIVO

Es el destinado a financiar el desarrollo del talento humano a fin de promover el fortalecimiento de la educación de los ecuatorianos.

La institución financiera pública que opere con créditos de desarrollo educativo deberá mantener la información que establezca su propia tecnología crediticia, la que debe considerar la información requerida en los manuales de crédito de la propia institución, que por lo menos contendrá la descripción de la estructura organizacional del área de crédito y sus procedimientos, en función de las características del sujeto; y, la información específica de cada operación y producto, en la que se incluirá la copia del documento de aprobación, de los contratos y otros documentos, así como de las garantías recibidas.

Los créditos de desarrollo educativo serán calificados en función de la morosidad en el pago de las cuotas pactadas.

Para el manejo operativo y administrativo de los expedientes de estas operaciones, las instituciones financieras públicas deberán contar con la información completa y actualizada que consta en el Anexo No. 4.

1.5.3.1. COBERTURA DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE DESARROLLO EDUCATIVO.- La calificación cubrirá la totalidad de las operaciones de crédito de desarrollo educativo concedidas por la institución financiera pública, según los criterios antes señalados y con base en los siguientes parámetros:

CATEGORÍAS	DÍAS DE MOROSIDAD
A-1	0
A-2	1 - 15
A-3	16 - 30
B-1	31 - 60
B-2	61 - 90
C-1	91 - 120
C-2	121 - 180
D	181 - 360
E	+ 360

1.5.4. CRÉDITO DE DESARROLLO DE VIVIENDA

Los créditos hipotecarios de desarrollo de vivienda se dividen en:

1.5.4.1. CRÉDITOS DE DESARROLLO DE VIVIENDA A PROMOTORES.-

Son los concedidos a las personas naturales o jurídicas que desarrollen proyectos inmobiliarios destinados a personas de escasos recursos económicos, siempre que se encuentren amparados con garantía hipotecaria.

Este tipo de crédito podrá ser concedido a fideicomisos inmobiliarios, siempre que éstos tengan como finalidad la construcción de viviendas populares y/o correspondan a programas de vivienda impulsados por el Estado ecuatoriano.

La tecnología crediticia de las instituciones financieras públicas, para este tipo de créditos, deberá prever la implementación de expedientes que contengan la información completa y actualizada que consta en el Anexo No. 5, que permita el eficiente manejo operativo y administrativo de las operaciones.

Los créditos de desarrollo de vivienda a promotores serán calificados con los criterios de los créditos de desarrollo productivo.

1.5.4.2. CRÉDITOS DE DESARROLLO DE VIVIENDA A PERSONAS NATURALES.-

Son los otorgados a personas naturales de escasos recursos económicos, para la adquisición, construcción, reparación, remodelación y mejoramiento de la vivienda propia, siempre que se encuentren amparados con garantía hipotecaria y hayan sido otorgados al usuario final del inmueble, independientemente de la fuente de pago del deudor; caso contrario, se considerarán como créditos de desarrollo productivo o microcrédito de desarrollo, según las características del sujeto.

También se incluyen en este grupo los créditos otorgados para la adquisición de terrenos, siempre y cuando sea para la construcción de vivienda propia y para el usuario final del inmueble.

En los créditos otorgados a personas naturales, se deberá dar especial importancia a la política que la institución financiera pública aplique para la selección de los sujetos de crédito, a la determinación de la capacidad de pago del deudor y a la estabilidad de la fuente de sus recursos, provenientes de sueldos, salarios, honorarios, remesas, rentas promedios u otras fuentes de ingresos redituables, adecuadamente verificados por la institución financiera pública prestamista.

Los créditos de desarrollo de vivienda otorgados a personas naturales, serán calificados en función de la morosidad en el pago de las cuotas pactadas.

1.5.4.3. COBERTURA DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE DESARROLLO DE VIVIENDA OTORGADOS A PERSONAS NATURALES.- La calificación cubrirá la totalidad de las operaciones de crédito de desarrollo de vivienda concedidas por la institución financiera pública, con base en los siguientes parámetros:

CATEGORÍAS	DÍAS DE MOROSIDAD
A - 1	0
A - 2	1 – 30
A - 3	31 – 60
B - 1	61 – 120
B - 2	121 – 180
C - 1	181 – 210
C - 2	211 – 270
D	271 – 450
E	+ 450

1.5.5. CRÉDITO DE DESARROLLO DE INVERSIÓN PÚBLICA

Es el destinado a financiar programas, proyectos, obras y servicios encaminados a la provisión de servicios públicos, cuya prestación es responsabilidad del Estado, sea directamente o a través de empresas; y, que se cancelan con cargo a los recursos presupuestarios o rentas del deudor fideicomitidas a favor de la institución financiera pública prestamista.

Tratándose de empresas y/o proyectos, se evaluará su manejo administrativo y financiero, así como su estabilidad y proyecciones futuras, aplicando los criterios previstos en los numerales 1.5.1.1. “Metodología a aplicar para la calificación de créditos de desarrollo productivos: crédito de desarrollo productivo corporativo, crédito de desarrollo productivo empresarial y crédito de desarrollo productivo PYMES”; y, 1.5.1.2. “Clasificación de riesgo de los créditos de desarrollo productivo: crédito de desarrollo productivo corporativo, crédito de desarrollo productivo empresarial y crédito de desarrollo productivo PYMES”, de este artículo.

Los expedientes de las operaciones de crédito de desarrollo de inversión pública, contarán al menos con la información completa y actualizada que consta en el anexo No. 6.

La calificación cubrirá la totalidad de las operaciones de crédito de desarrollo de inversión pública, de acuerdo a la metodología señalada en los incisos anteriores. En las operaciones de crédito de desarrollo de inversión pública concedidas al gobierno central o a entidades que cuenten con su aval, la calificación de riesgo será opcional, con una provisión mínima del 0.50%.

1.6. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA GARANTÍAS

1.6.1. Provisiones específicas para créditos con garantía hipotecaria

Las garantías no se considerarán como parte de los factores de riesgo para la asignación de la calificación del deudor, sino como un mitigante del riesgo identificado.

Al momento de constituir la provisión por los créditos con garantías hipotecarias de primer grado, sobre bienes inmuebles, registradas como derechos reales, debidamente perfeccionadas en favor de la entidad acreedora, libres de gravámenes y limitaciones de dominio y contingencias legales, las instituciones del sistema financiero aplicarán la siguiente fórmula para la determinación del monto de las provisiones que deban constituir:

$$\text{Provisión} = P (R - 0.50 \times G).$$

Donde:

P: Porcentaje de provisión para cada categoría de riesgo.

R: Importe del capital de los créditos con garantía hipotecaria.

G: Menor valor entre el valor “R” y el valor de realización del bien inmueble en garantía.

Esta fórmula será aplicada hasta los créditos de categoría C-1; para la determinación de provisiones en las categorías C-2, D y E, no se aplicará la fórmula mencionada.

1.6.2. Excepción de provisiones en los procesos de calificación.- En el proceso de calificación de créditos, se exceptuará la constitución de provisiones en los siguientes casos:

1.6.2.1. Cuando la institución del sistema financiero cuente con garantías autoliquidables que cubran el cien por ciento del saldo del crédito otorgado, tales como la pignoración sobre depósitos de dinero en efectivo u otras inversiones financieras, efectuadas en la misma institución o en otras instituciones del grupo financiero, cuya calificación de riesgo sea igual o superior a “A” en el caso de instituciones financieras del exterior; e, igual o superior a “AA” para el caso de entidades financieras nacionales; así como las cartas de crédito "stand by" emitidas por bancos operativos del exterior con calificación igual o superior a “A”;

1.6.2.2. Las garantías autoliquidables deben cumplir las siguientes condiciones:

1.6.2.2.1. Que sean convertibles en efectivo y puedan ser aplicadas de forma inmediata a la deuda, sin que implique el incurrir en costos adicionales; y,

1.6.2.2.2. Que cumplan con todas las formalidades legales que hacen efectivos los derechos de las instituciones del sistema financiero sobre la garantía, evitando en todo caso el pacto colusorio o la dependencia de la voluntad de terceros.

1.6.3. Provisiones específicas para créditos con garantía autoliquidable.

En la determinación de las provisiones específicas para créditos con garantías autoliquidables, que no cubran el cien por ciento del saldo del crédito otorgado, las instituciones del sistema financiero, al momento de constituir la provisión por incobrabilidad que resulte del proceso de evaluación y calificación de créditos y contingentes, podrán excluir del saldo de crédito directo y contingente evaluado, los importes correspondientes a la garantía autoliquidable.

La institución del sistema financiero deberá establecer políticas y procedimientos referidos a la administración y tipos de garantías, entre las cuales deberá determinar las que considere como autoliquidables. Las entidades controladas deberán poner en conocimiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros dichas políticas y procedimientos, a fin de determinar su razonabilidad y aceptación como garantía autoliquidable.

Las políticas y procedimientos deberán enmarcarse dentro de un proceso de gestión de riesgos que considere los riesgos inherentes de la utilización de este tipo de garantías.

1.7. CRÉDITOS DE ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN.- Las entidades en liquidación, para la calificación de su cartera de créditos comerciales, de consumo, vivienda y microcrédito, aplicarán los criterios de evaluación contenidos en el numeral 1. “Cartera de créditos y contingentes”.

5. Sustituir el numeral 6 del artículo 5, por el siguiente:

“6. CALIFICACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR Y OTROS ACTIVOS

Para la calificación de cuentas por cobrar y otros activos, con excepción de los fondos disponibles y el activo fijo, que no se han considerado en los numerales anteriores, se tomará en consideración su morosidad a partir de la exigibilidad de los saldos de las referidas cuentas, bajo los siguientes parámetros:

CATEGORÍA	PERÍODO EN MESES	
	MAYOR A	HASTA
Riesgo normal		uno
Riesgo potencial	uno	dos
Deficientes	dos	cuatro
Dudoso recaudo	cuatro	seis
Pérdida	seis	

Dentro de cada categoría de riesgo se deben considerar los saldos de intereses por cobrar de la cartera de créditos, que provengan de las categorías definidas en cada uno de los segmentos descritos en el numeral 1 “Cartera de créditos y contingentes”, aplicando los porcentajes de provisión en ellos determinados.”.

6. Sustituir el numeral 7 del artículo 5, por el siguiente:

“7. Para la valoración de los derechos fiduciarios, las instituciones del sistema financiero incluirán en los contratos de constitución de fideicomiso mercantil, una cláusula por medio de la cual se obligue al administrador fiduciario la aplicación de los criterios establecidos en el presente capítulo, para la evaluación de los activos que sean transferidos al patrimonio autónomo.

La calificación asignada por el administrador del fideicomiso a los diferentes activos que componen el patrimonio autónomo, deberá ser informada a la respectiva institución del sistema financiero. En tratándose de cartera de crédito y contingentes, cada institución deberá reportar a la Superintendencia de Bancos y Seguros en las estructuras de crédito que se harán conocer a través de circular.”.

7. En el artículo 6, efectuar las siguientes reformas:

7.1 Eliminar la referencia al numeral 6.1.

7.2 Sustituir el segundo inciso, por el siguiente:

“La administración de cada entidad controlada, deberá constituir provisiones en los diferentes segmentos de crédito, en los porcentajes mínimos y máximos que constan en la siguiente tabla:

CATEGORÍAS	PORCENTAJE DE PROVISIÓN	
	Mínimo	Máximo
A-1	0.50%	
A-2	0.51%	0.99%
A-3	1%	4.99%
B-1	5%	9.99%
B-2	10%	19.99%
C-1	20%	39.99%
C-2	40%	59.99%
D	60%	99.99%
E	100%”	

7.3 En el tercer inciso, a continuación de la frase “... hasta por el monto máximo establecido en el inciso anterior ...” incluir “... dentro de los rangos de las subcategorías de riesgo de cada uno de los segmentos de crédito ...”.

7.4 Sustituir el cuarto inciso, por el siguiente:

“Para el caso de los almacenes generales de depósito, el requerimiento de provisiones será del 1% sobre la categoría de “Riesgo normal”, el que se constituirá

sobre el monto no cubierto de la póliza de seguros de las mercaderías entregadas en almacenamiento.”.

- 7.5 Eliminar el quinto inciso.
- 7.6 Eliminar el numeral 6.2.
8. Eliminar el artículo 7 y reenumerar los siguientes.
9. Eliminar los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 7 reenumerado.
10. Eliminar el segundo inciso del artículo 9 reenumerado.
11. En el artículo 10 reenumerado, sustituir la frase “... se constituirá una provisión genérica.” por “... la entidad financiera deberá requerir autorización a la Superintendencia de Bancos y Seguros para efectuar una reversión.”.
12. Sustituir la Sección IV “Tratamiento para los créditos reestructurados”, por la siguiente y reenumerar los artículos:

“SECCIÓN IV.- CRÉDITOS NOVADOS, REFINANCIADOS Y REESTRUCTURADOS

ARTÍCULO 11.- Novación es la operación de crédito a través de la cual se extingue la primitiva obligación con todos los accesorios y nace una nueva, entera y totalmente distinta de la anterior; no obstante, las partes deben acordar mantener los accesorios, lo que se dará en modo expreso. Por accesorios se entenderán las garantías y demás obligaciones que accedan a la obligación principal.

Los procedimientos que cada institución del sistema financiero adopte para la novación de créditos deberán constar en el respectivo manual aprobado por el directorio o el organismo que haga sus veces, el cual estará sujeto a la revisión por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en cualquier tiempo.

Toda novación deberá ser solicitada formalmente y por escrito por el deudor a la institución del sistema financiero, independientemente de que la posibilidad de novación esté contemplada en el contrato original de crédito; y, estar documentada en un reporte de crédito debidamente sustentado, derivado del análisis de la nueva capacidad de pago del deudor, y con apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

En el caso de que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero líneas de crédito aprobadas por el directorio o el organismo que haga sus veces, comité ejecutivo o comité de crédito, dichas líneas, podrán ser objeto de novación siempre y cuando el prestatario haya cumplido con las condiciones pactadas en dicha línea.

ARTÍCULO 12.- CONDICIONES PARA EL REFINANCIAMIENTO Y LA REESTRUCTURACIÓN

12.1. Refinanciamiento.- El refinanciamiento procederá cuando la institución del sistema financiero prevea

probabilidades para el incumplimiento de la obligación vigente, siempre que el prestatario presente un flujo de caja favorable, genere utilidades o ingreso neto en su actividad productiva o de comercialización, y presente una categoría de riesgo hasta A-3 “Riesgo normal” en la entidad y en el sistema financiero. Las condiciones de la nueva operación podrán ser diferentes con respecto a la anterior.

El aumento de endeudamiento o apalancamiento financiero del deudor con operaciones refinanciadas, podrá darse siempre y cuando la proyección de sus ingresos en un horizonte de tiempo correspondiente al ciclo económico de su actividad, demuestre que ha de producir utilidades o ingresos netos. El refinanciamiento de un crédito deberá entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor y por la misma razón, bajo ninguna circunstancia, podrá convertirse en una práctica recurrente en el proceso de recuperación de la cartera de créditos de una institución del sistema financiero.

Todo refinanciamiento deberá ser solicitado formalmente y por escrito por el deudor a la institución del sistema financiero. El refinanciamiento deberá ser aprobado por el nivel superior que autorizó el crédito original, considerando los niveles de aprobación establecidos en el manual de crédito.

En las operaciones que habiendo sido instrumentadas a través de una línea de crédito, al ser refinanciadas se dejará insubsistente dicha línea de crédito.

El manual de crédito deberá prever las condiciones por las cuales una operación de crédito refinanciada, al deteriorarse su perfil de riesgo y no cumplir con las condiciones pactadas en el contrato, pueda ser reestructurada y/o declararse de plazo vencido.

Para el refinanciamiento de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación.

12.2. Reestructuración.- La reestructuración de un crédito podrá darse cuando el deudor original presente fuertes debilidades financieras con un nivel de riesgo superior al normal, capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones; y, cuando se hayan agotado otras alternativas de repago de la obligación crediticia. Será aplicable a aquel deudor que por cualquier causa debidamente justificada y comprobada, ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito recibido.

El aumento de endeudamiento o apalancamiento financiero del deudor con operaciones reestructuradas, podrá darse siempre y cuando la

proyección de sus ingresos en un horizonte de tiempo correspondiente al ciclo económico de su actividad, demuestre que ha de producir utilidades o ingresos netos. La reestructuración de un crédito deberá entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor y por la misma razón, bajo ninguna circunstancia, podrá convertirse en una práctica recurrente en el proceso de recuperación de la cartera de créditos de una institución del sistema financiero.

Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualesquiera sea mayor.

Si la reestructuración consiste en la sustitución del deudor por otro que forme parte del mismo grupo económico, se mantendrá la calificación que había sido otorgada al deudor original.

Si el nuevo deudor es un tercero que no pertenece al grupo económico del deudor original, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.

Cuando un dividendo de un crédito reestructurado no ha sido pagado por el cliente, la institución del sistema financiero deberá constituir la provisión en el cien por ciento del saldo de la deuda, considerando el cálculo según lo previsto en el numeral 1.6.1. "Provisiones específicas para créditos con garantía hipotecaria".

Las operaciones reestructuradas que hayan incumplido el pago de por lo menos tres (3) cuotas serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo.

Toda reestructuración deberá ser solicitada formalmente y por escrito por el deudor a la institución del sistema financiero. Las reestructuraciones solicitadas inferiores al dos por ciento (2%) del patrimonio técnico constituido del mes inmediato anterior de la respectiva institución del sistema financiero, deberán ser aprobadas al menos por el comité de crédito.

Para la reestructuración de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación.

No podrá concederse más de una reestructuración para un mismo préstamo, salvo aprobación

excepcional del directorio o del organismo que haga sus veces, previo informe favorable del área comercial y de la unidad de riesgos.

Las líneas de crédito de las operaciones que hayan sido reestructuradas, quedarán insubsistentes.

Los importes de los créditos reestructurados se registrarán en el balance en una partida denominada "Créditos reestructurados".

La Superintendencia de Bancos y Seguros podrá, en cualquier tiempo, ordenar que se constituyan nuevamente las provisiones que fueron reversadas por la reclasificación de los créditos reestructurados.

Los procedimientos que cada institución del sistema financiero adopte para el refinanciamiento y reestructuración de créditos, deberán constar en el respectivo manual aprobado por el directorio o el organismo que haga sus veces, el cual estará sujeto a la revisión por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en cualquier tiempo.

Todas las operaciones refinanciadas o reestructuradas, cuyo monto sea igual o superior al dos por ciento (2%) del patrimonio técnico constituido del mes inmediato anterior de la respectiva institución del sistema financiero, deberán ser conocidas y aprobadas por el directorio u organismo que haga sus veces, e informadas a la Superintendencia de Bancos y Seguros."

13. Incorporar como sección VI, la siguiente y reenumerar las restantes:

"SECCIÓN VI.- DE LOS CRÉDITOS PARTICIPADOS O CONSORCIADOS

ARTÍCULO 17.- Los créditos "participados" o "consorciados" son una modalidad especial de operación crediticia caracterizada por la participación conjunta de un grupo de instituciones del sistema financiero, que concurren en la concesión de un crédito que, por su elevada cuantía u otras características, precisa la colaboración de algunas instituciones.

ARTÍCULO 18.- Para este tipo de operaciones deberá designarse un banco agente, el cual se encarga de entrar en contacto y tratos preliminares con otros bancos e instituciones financieras y conseguir la totalidad de la suma solicitada, y elaborará un informe que facilitará la coordinación con el resto de las entidades con las que se pretende instrumentar el otorgamiento de la operación; además, se encargará de manejar la relación directa con el cliente.

Una vez que cuente con los recursos del resto de partícipes, el banco agente efectuará la instrumentación de las garantías y desembolso; de igual manera, será el responsable de recaudar los dividendos y distribuirlos a los partícipes en función del valor aportado por cada uno de ellos.

En tal sentido, por la gestión de contacto, colocación y gestión del crédito, el banco agente cobrará al resto de partícipes una tarifa diferenciada.

ARTÍCULO 19.- Las instituciones del sistema financiero que concurren en la concesión de créditos participados (consorciados), deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y lo señalado en el Capítulo VII “Normas generales para la aplicación de los artículos 72, 73 y 75 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, de este título, de modo que los desembolsos efectuados individualmente, no superen los límites de crédito previstos en las disposiciones legales antes indicadas.

ARTÍCULO 20.- El proceso de originación; evaluación; instrumentación y desembolso; administración y seguimiento; y, recuperación de esta modalidad de créditos, deberá constar en el manual de crédito de las instituciones del sistema financiero.

ARTÍCULO 21.- La instrumentación de estas operaciones de crédito se la efectuará a través de un contrato privado en el cual se definirán claramente las responsabilidades del banco agente y de las entidades partícipes; el valor aportado por cada una de las instituciones, condiciones del préstamo, forma de pago, y cómo se procederá en caso de incumplimiento de la obligación, en lo relativo a la ejecución de la garantía.

ARTÍCULO 22.- El análisis del crédito le corresponde a todos los partícipes, siendo el líder de la gestión del crédito el banco agente, para cuyo efecto, se deberán observar prácticas adecuadas para la gestión de riesgos, como las previstas en el Título X “De la gestión y administración de riesgos”, de este libro, a fin de viabilizar una correcta aplicación de las etapas de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo, con especial énfasis en la capacidad de pago del deudor.

ARTÍCULO 23.- Para la calificación de los créditos participados se aplicarán las mismas disposiciones legales vigentes y se mantendrán las mismas calificaciones de riesgo en todas las instituciones del sistema financiero partícipes.

Cualquiera de los partícipes tiene la facultad de evaluar directamente la situación financiera del sujeto de crédito y el avance del proyecto.”.

14. Sustituir la primera y segunda disposiciones transitorias, por las siguientes y reenumerar las restantes:

“PRIMERA.- Las instituciones del sistema financiero deberán actualizar los manuales de crédito, con las disposiciones y criterios expuestos en el presente capítulo, e incorporarlos en el “Manual de administración integral de riesgos”, documento que deberá presentarse a la Superintendencia de Bancos y Seguros, hasta el 31 de octubre del 2011.

SEGUNDA.- Las instituciones del sistema financiero deberán remitir a la Superintendencia de Bancos y Seguros hasta el 1 de diciembre del 2011, con saldos cortados al 31

de octubre del 2011, los análisis de impacto que incluyan la cuantificación de los efectos en las utilidades y en la solvencia, que resulten de la aplicación de las disposiciones del presente capítulo.

TERCERA.- El Superintendente de Bancos y Seguros determinará, de ser el caso, los cronogramas de constitución de provisiones producto de la clasificación y valoración del portafolio de créditos que resulten de la aplicación de las disposiciones del presente capítulo, en los estados financieros de las entidades controladas que así lo requieran, cuya implementación no excederá de dos (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

En el análisis de impacto requerido en la disposición transitoria segunda, se deberá considerar las deficiencias de provisiones determinadas por las firmas auditoras externas, en los informes requeridos en la disposición transitoria octava.

CUARTA.- Se prohíbe la liberación de provisiones en el caso de que, por la aplicación de las disposiciones del presente capítulo, se determinen excesos de provisiones constituidas, hasta que el Superintendente de Bancos y Seguros, sobre la base de los informes técnicos correspondientes, considere pertinente en cada caso.

QUINTA.- Las instituciones del sistema financiero deberán aplicar las disposiciones sobre clasificación y calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones, determinadas en el presente capítulo, a partir del 1 de enero del 2012.

SEXTA.- Los ajustes a las estructuras de datos que se requieran, por efecto de la aplicación de las disposiciones sobre clasificación y calificación de activos de riesgo, y constitución de provisiones contenidas en el presente capítulo, serán comunicados a través de circular. Dichas estructuras deberán remitirse a la Superintendencia de Bancos y Seguros a partir del 1 de enero del 2012, con información cortada al 31 de diciembre del 2011.

SÉPTIMA.- Con la finalidad de mantener los registros históricos que se han generado en la calificación de riesgo de la cartera de créditos y contingentes de las entidades controladas, en los términos de la normativa que se está sustituyendo con la actual resolución, las instituciones del sistema financiero deberán diseñar mecanismos que garanticen la integridad de dicha información, que les permita agregar información estadística para la comparación de los datos entre categorías de riesgo y constitución de provisiones, de cada una de las operaciones y sujetos de crédito.

OCTAVA.- Hasta el 1 de diciembre del 2011, las firmas auditoras externas contratadas para desarrollar la auditoría a los estados financieros del ejercicio económico 2011, deberán remitir a la Superintendencia de Bancos y Seguros, un informe que contenga la evaluación de la tecnología crediticia de la institución del sistema financiero, con corte al 31 de octubre del 2011, considerando la norma contenida en el artículo 8 de este capítulo, especialmente los criterios de homologación de la cartera de consumo y microcrédito, contenidos en el numeral 8.3 de dicho artículo.

NOVENA.- Hasta el 1 de diciembre del 2011, con saldos cortados al 31 de octubre del 2011, los auditores internos de las instituciones del sistema financiero deberán remitir de forma impresa un informe que contenga los resultados de la evaluación de las garantías hipotecarias que cumplan con las características definidas en el numeral 1.6.1. "Provisiones específicas para créditos con garantía hipotecaria", adjunto al cual deberá remitir en medio electrónico, el listado de dichos sujetos de crédito, utilizando el formato que la Superintendencia de Bancos y Seguros comunicará a través de circular.

DÉCIMA.- La Superintendencia de Bancos y Seguros procederá a la evaluación de las metodologías y/o sistemas internos de administración crediticia, presentados por las instituciones del sistema financiero, a partir de un año después de que entre en vigencia la presente norma, bajo el siguiente orden de prioridad: otorgamiento y seguimiento, conforme lo establecido en los numerales 7.1 y 7.2, artículo 7, del Capítulo II "De la administración del riesgo de crédito, del Título X "De la gestión y administración de riesgos" de este libro.

DÉCIMA PRIMERA.- Hasta septiembre del 2012, la Superintendencia de Bancos y Seguros pondrá en vigencia un sistema de provisiones anticíclicas, que sean acumuladas durante los periodos económicos ascendentes y sean utilizadas por las instituciones del sistema financiero durante la actividad económica descendente, con los objetivos de limitar los impactos sobre el sistema financiero, amortiguar el efecto negativo sobre los niveles de crédito, fortalecer su capacidad de resistir choques externos, y limitar la expansión de las fluctuaciones económicas causadas por el sistema financiero.

Para el cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, la Superintendencia de Bancos y Seguros requerirá, a través de circular, la información necesaria."

15. Reemplazar el Anexo No. 1, por los siguientes y reenumerar los restantes:

"ANEXO No. 1

EXPEDIENTES DE CLIENTES

Las instituciones del sistema financiero mantendrán expedientes individuales para cada uno de sus sujetos de crédito, clasificados como cartera comercial (corporativos, empresarial y pymes) con la documentación e información suficiente para el adecuado manejo de la cartera y para respaldar el proceso de calificación y control de los activos de riesgo, los que deberán ser actualizados por lo menos semestralmente.

1. CARPETA DE CRÉDITO

La carpeta de crédito está integrada por la siguiente información:

1.1. INFORMACIÓN BÁSICA:

1.1.1. Informe básico del cliente.- Este formulario, debidamente suscrito, debe ser llenado y mantenerse

en forma actualizada para todos aquellos créditos comerciales: corporativos y empresariales. Suministra información de la empresa o negocio, (descripción de eventos internos o externos relevantes que hayan afectado positiva o negativamente a la empresa, cambios en líneas de negocio) sobre aspectos tales como: información general, accionistas, inversiones en otras compañías, directorio/equipo gerencial, historia de la compañía, instalaciones, productos/mercados, clientes y políticas de ventas, políticas de medio ambiente y recursos humanos, proveedores y términos de compra, emisiones públicas vigentes, estrategias de la empresa a corto y largo plazo, experiencia con el cliente.

Para el caso de las pymes: Información general, actividades (descripción del negocio y su ciclo, eventos internos o externos relevantes que hayan afectado positiva o negativamente a la empresa, cambios en líneas de negocio), accionistas/propietarios, inversiones en otras compañías, directorio/equipo gerencial, administración, instalaciones, productos/mercados, clientes y políticas de ventas, proveedores y términos de compra, estrategias de la empresa a corto y largo plazo, experiencia con el cliente.

1.1.2. Órdenes de operación.- Son los formularios, debidamente suscritos, mediante los cuales se instruye al departamento operativo para el procesamiento de las operaciones de crédito. Contiene toda la información respecto al crédito, así como la garantía ofrecida, el nivel de crédito que lo aprobó, visto bueno del departamento legal y la autorización para su procesamiento. Las órdenes de operación deberán archivarse junto con la solicitud de crédito que presenta el cliente.

1.1.3. Información financiera - Estados financieros.- En esta sección se archivarán todos los documentos relacionados con la situación financiera de los clientes, es decir:

1.1.3.1. Segmentos corporativo y empresarial:

1.1.3.1.1. Estados financieros auditados y/o fiscales de los últimos tres años. Es exigible balances auditados para clientes con total de activos igual o mayor a US\$ 1 millón de dólares de los Estados Unidos de América;

1.1.3.1.2. Si los activos son menores a US\$ 1 millón de dólares de los Estados Unidos de América y no cuenta con balances auditados, deberá adjuntar los balances internos y/o fiscales de los últimos tres años;

1.1.3.1.3. Información complementaria según la actividad del sujeto de crédito:

1.1.3.1.3.1. Anexo de cuentas por cobrar comerciales que incluya edad de la cartera y concentración de clientes;

- 1.1.3.1.3.2. Anexo de inventarios que incluya materia prima, producto en proceso, producto terminado e información sobre la obsolescencia de los inventarios;
- 1.1.3.1.3.3. Detalle de deuda bancaria (montos, bancos, tasas, garantías, fecha de vencimiento, forma de pago);
- 1.1.3.1.3.4. Detalle de cuentas por pagar y cuentas por cobrar a accionistas y compañías relacionadas (montos, fecha de vencimiento, forma de pago, incluir condiciones de pago); e,
- 1.1.3.1.3.5. Indicadores financieros;
- 1.1.3.1.4. Flujo de caja mínimo de un (1) año y en el caso de operaciones que financien proyectos de factibilidad, por el período del proyecto; presupuesto de ventas e información proyectada que se considere relevante; y,
- 1.1.3.1.5. Estudio de factibilidad para el caso de préstamos otorgados para el financiamiento de un plan de inversiones y/o proyectos.
- 1.1.3.2. Segmento pymes (personas naturales):**
- 1.1.3.2.1. Declaraciones anuales al Servicio de Rentas Internas;
- 1.1.3.2.2. Declaración del impuesto al valor agregado - IVA al menos de los últimos seis meses;
- 1.1.3.2.3. Balances internos y actualizados al menos del último trimestre;
- 1.1.3.2.4. Flujo de caja proyectado al plazo de crédito; y,
- 1.1.3.2.5. Estados de cuenta de las tarjetas de crédito del deudor de al menos los últimos tres (3) meses.
- 1.1.3.3. Segmento pymes (personas jurídicas)**
- 1.1.3.3.1. Balances internos de los últimos dos (2) años y del trimestre actual; y/o balances fiscales de los últimos dos (2) años;
- 1.1.3.3.2. Detalle de cuentas por cobrar, por pagar y de las cuentas representativas del balance;
- 1.1.3.3.3. Flujo de caja proyectado al plazo del crédito;
- 1.1.3.3.4. Declaración del impuesto al valor agregado -IVA de los últimos seis meses; y,
- 1.1.3.3.5. Estados de cuenta de tarjetas de crédito del deudor y del representante legal de los últimos tres (3) meses.
- Cualquier otro documento relacionado con la condición financiera pasada, presente y futura del deudor.
- En los créditos comerciales, cuando se trate de clientes que pertenecen a grupos económicos, se evaluará la información financiera consolidada del grupo.
- 1.2. Las aprobaciones de crédito deberán incluir**
- Formularios de aprobación de crédito debidamente suscritos, que contendrán el resumen de la propuesta de crédito con información referente al destino de la operación, monto, condiciones de plazo e intereses, nivel de endeudamiento en la entidad y en el sistema financiero, garantías, niveles de aprobación, revisión legal y desembolso de la operación; y,
- 1.3. Memorando de la unidad de riesgos**
- Este documento deberá incluir obligatoriamente una opinión de esta unidad sobre los riesgos asociados a la operación propuesta, la cual detallará como mínimo los términos y condiciones del crédito, la calidad y cobertura de las garantías propuestas y su grado de realización, de acuerdo con el perfil de riesgos definido por la entidad.
- Las instituciones del sistema financiero determinarán las operaciones que se sometan a este procedimiento, en función de los límites internos que cada una de ellas defina, según el volumen y complejidad de las operaciones.
- 1.4. Correspondencia**
- Se archivará cualquier tipo de comunicaciones de importancia que se haya enviado o recibido del cliente.
- 1.5. Avalúos:**
- 1.5.1. Avalúos e informes relacionados con las garantías constituidas; y,
- 1.5.2. Reportes periódicos de inspecciones a prendas e hipotecas.
- 1.6. Misceláneos:**
- 1.6.1. Memorandos de visita a los clientes;
- 1.6.2. Referencias bancarias, comerciales y personales;
- 1.6.3. Resumen de la información contenida en la carpeta de documentación legal del cliente, esto es, de la escritura de constitución, de las

reformas de estatutos, de los nombramientos actualizados, de las atribuciones de los directivos y funcionarios, de los contratos de crédito, de los documentos o valores recibidos en garantía;

- 1.6.4. Copias de los informes trimestrales de la comisión de calificación de activos de riesgos; y,
- 1.6.5. De ser el caso, la declaración suscrita por el representante legal sobre vinculaciones por propiedad o por gestión con la institución del sistema financiero.

2. CARPETA LEGAL Y DE GARANTÍAS

La carpeta de documentación legal y de garantías se preparará para deudores que sean personas jurídicas o aquellas que tengan constituidas garantías reales a favor de las instituciones del sistema financiero.

La carpeta contendrá la siguiente información:

- 2.1. Informes legales;
- 2.2. Fotocopias del registro único de contribuyentes (RUC), nombramientos de administradores, representantes legales y poderes especiales, si fuere del caso;
- 2.3. Escritura de constitución y última reforma del estatuto de la empresa;
- 2.4. Copia de los contratos de hipoteca o de prenda constituidos a favor de la institución del sistema financiero;
- 2.5. Copia de los certificados de los registradores mercantiles y de la propiedad, sobre prendas e hipotecas, según se trate;
- 2.6. Copia de las pólizas de seguro y certificados de endoso de las mismas, para el caso de bienes hipotecados o prendados a favor de las instituciones del sistema financiero;
- 2.7. Copias de las minutas y contratos de crédito a largo plazo y de operaciones concedidas mediante escritura pública;
- 2.8. Certificados de cumplimiento de obligaciones extendidos por la Superintendencia de Compañías;
- 2.9. Autorizaciones especiales de la Superintendencia de Compañías; y,
- 2.10. Documentación sobre garantías, esto incluye títulos, escrituras, facturas, contratos y en general cualquier documento que legalmente justifique la propiedad de los bienes dados en garantía a las instituciones del sistema financiero.

ANEXO No. 2

PARA CRÉDITOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO EMPRESARIALES Y PYMES

EXPEDIENTES DE CLIENTES

Para el caso de operaciones de crédito de desarrollo productivo empresarial y PYMES, las instituciones financieras públicas mantendrán expedientes individuales para cada uno de sus sujetos de crédito, con la documentación e información suficiente para el adecuado manejo de la cartera y para respaldar el proceso de calificación y control de los activos de riesgo, los que deberán ser actualizados por lo menos semestralmente.

1. CARPETA DE CRÉDITO

La carpeta de crédito está integrada por la siguiente información:

- 1.1. **Informe básico del cliente.-** Este formulario debidamente suscrito, debe ser llenado y mantenerse actualizado. Su objetivo es suministrar información básica y general sobre la actividad del negocio del deudor, considerando el destino del crédito, en aspectos tales como: semillas, fertilizantes, construcción de galpones, crianza de ganado, pollos y colmenas, instalación de piscinas piscícolas, maquinaria textil, de construcción, de carpintería, compra de herramientas, electricificados, alambrados; y, otros instrumentos productivos;
- 1.2. **Detalle de la operación.-** Son formularios debidamente suscritos por el responsable del departamento de crédito que contienen toda la información respecto al crédito, así como la garantía ofrecida, visto bueno del departamento legal y la autorización para su procesamiento. Este formulario deberá archivarse junto con la solicitud de crédito que presenta el cliente; y,
- 1.3. **Memorando de la unidad de riesgos.-** Este documento deberá incluir obligatoriamente una opinión de esta unidad sobre los riesgos asociados a la operación propuesta, la cual detallará como mínimo los términos y condiciones del crédito, la calidad y cobertura de las garantías propuestas y su grado de realización, de acuerdo con el perfil de riesgos definido por la entidad.

Las instituciones financieras públicas determinarán las operaciones que se sometan a este procedimiento, en función de los límites internos que cada una de ellas defina, según el volumen y complejidad de las operaciones.

2. INFORMACIÓN FINANCIERA

En esta sección de la carpeta se archivará toda la documentación financiera, tales como:

2.1. Personería jurídica

- 2.1.1. Balances auditados; y, en caso de no existir estos, balances debidamente suscritos por el

representante legal y contador general de la pequeña y mediana empresa, del último trimestre;

2.1.2. Estado de pérdidas y ganancias anualizado;

2.1.3. Detalle de cuentas por cobrar, cuentas por pagar y deuda con el sistema financiero a la última fecha, e información de los burós de información crediticia, si los tuviere; y,

2.1.4. Cumplimiento de las obligaciones con el Servicio de Rentas Internas.

2.2. Personas naturales:

2.2.1. Flujo de caja proyectado al plazo del crédito; y,

2.2.2. Cumplimiento de las obligaciones con el Servicio de Rentas Internas.

3. MANEJO DE LOS EXPEDIENTES

3.1. Todos los expedientes enunciados tienen el carácter de confidenciales;

3.2. Por ningún motivo los expedientes podrán ser retirados de las instituciones financieras públicas. Se podrá excepcionar esta disposición, si los gerentes de sucursal o el representante legal lo autoricen con memorando; y,

3.3. Los oficiales de crédito, gerentes, abogados, gerentes de operación de las sucursales y de la matriz tienen acceso a estos expedientes en sus respectivas jurisdicciones, debiendo dejar constancia del retiro con su firma de responsabilidad.

ANEXO No. 3

PARA CRÉDITOS DE DESARROLLO DE MICROCRÉDITO

EXPEDIENTES DE CLIENTES

Para el caso de operaciones de desarrollo de microcrédito otorgadas por instituciones financieras públicas, éstas mantendrán expedientes individuales para cada uno de sus sujetos de crédito, con la documentación e información suficiente para el adecuado manejo de la cartera y para respaldar el proceso de calificación y control de los activos de riesgo, los que deberán ser actualizados al menos trimestralmente.

1. CARPETA DE CRÉDITO

La carpeta de crédito está integrada por la siguiente información:

1.1. **Informe básico del cliente.-** Este formulario debidamente suscrito, debe ser llenado y mantenerse en forma actualizada para todos aquellos créditos de

desarrollo microcrédito. Suministra una información básica y general sobre la actividad del negocio del deudor, en aspectos tales como: si tiene personería jurídica o es persona natural, edad, nacionalidad, sexo, identificación del entorno familiar, experiencia en el negocio actual, teléfono, perfil del negocio, ubicación del deudor dentro de la zona de influencia de la institución financiera pública, tiempo de permanencia en el último local, patrimonio, experiencia crediticia y cualquier otra información de carácter general;

1.2. **Detalle de la operación.-** Son formularios debidamente suscritos por el responsable del departamento de crédito que contienen toda la información respecto al crédito, informe de la visita de verificación, así como la garantía ofrecida, si existiere, visto bueno del departamento legal, de ser del caso; y, la autorización para su procesamiento. Este formulario deberá archivararse junto con la solicitud de crédito que presenta el cliente; y,

1.3. **Evaluación del perfil de riesgos.-** Información que sustente la aplicación de la metodología crediticia con la que se evalúa el perfil de riesgo de la operación.

2. INFORMACIÓN FINANCIERA

En esta sección de la carpeta se archivará toda la documentación financiera correspondiente a microempresarios, tales como:

2.1. Detalle de ventas mensuales, o según el flujo que le exija el negocio;

2.2. Detalle de cuentas por cobrar, cuentas por pagar y deuda con el sistema financiero, e información de los burós de información crediticia, si los tuviere; y,

2.3. Cumplir con las obligaciones con el Servicio de Rentas Internas a través del sistema RISE.

3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE CLIENTES

Debido al seguimiento que es necesario efectuar en este tipo de operaciones, toda carpeta deberá contener un croquis en el que conste la ubicación geográfica de la microempresa y de la vivienda del microempresario, verificados de manera in situ por el oficial de crédito, con su rúbrica de responsabilidad.

4. MANEJO DE LOS EXPEDIENTES

4.1. Todos los expedientes enunciados tienen el carácter de confidenciales; y,

4.2. Los oficiales de crédito, gerentes, abogados, gerentes de operación de las sucursales y de la matriz tienen acceso a estos expedientes en sus respectivas jurisdicciones, debiendo dejar constancia del retiro con su firma o inicial.

ANEXO No. 4

PARA CRÉDITOS DE DESARROLLO EDUCATIVO

EXPEDIENTES DE CLIENTES

Para el caso de operaciones de desarrollo educativo, se mantendrán expedientes individuales para cada uno de sus sujetos de crédito, con la documentación e información suficiente para el adecuado manejo de la cartera y para respaldar el proceso de calificación y control de los activos de riesgo, los que deberán ser actualizados al menos anualmente.

1. CARPETA DE CRÉDITO

La carpeta de crédito estará integrada por la siguiente información:

1.1. Informe básico del cliente.- Este formulario debidamente suscrito, debe ser llenado y mantenerse en forma actualizada para todos aquellos créditos de desarrollo educativo. Su objetivo es suministrar información básica y general sobre el cliente, en aspectos como:

- 1.1.1. Certificado de ingresos del solicitante y/o de su cónyuge, si los tuviere; copia del rol de pagos del mes anterior al de la solicitud debidamente certificado por el empleador o declaración juramentada de ingresos realizada ante notario público, con la última declaración de impuesto a la renta o del sistema RISE;
- 1.1.2. Croquis del domicilio;
- 1.1.3. Comprobante de pago de luz, agua o teléfono del último mes previo al de la solicitud;
- 1.1.4. Copia de pago del impuesto predial o contrato de arriendo del sujeto de crédito y/o apoderado, del ser el caso;
- 1.1.5. Copia del reporte de un buró de información crediticia, obtenido por la institución; y,
- 1.1.6. Datos del representante legal, apoderado o de quien dependa económicamente, cuando el solicitante sea menor de edad, no tenga ingresos o no tenga capacidad de pago.

1.2. Información básica del garante.- Este formulario debidamente suscrito, debe ser llenado y mantenerse en forma actualizada para todos aquellos créditos de desarrollo educativo. Su objetivo es suministrar información básica y general sobre el garante, en aspectos como:

- 1.2.1. Certificado de ingresos del garante y/o cónyuge cuando corresponda;
- 1.2.2. Copia de rol de pagos del mes anterior al de la solicitud debidamente certificado por el empleador o declaración juramentada de

ingresos realizada ante notario público, con la última declaración de impuesto a la renta o del sistema RISE;

- 1.2.3. Croquis del domicilio;
- 1.2.4. Comprobante de pago de luz, agua o teléfono del último mes previo al de la solicitud;
- 1.2.5. Copia pago impuesto predial o contrato arrendamiento; y,
- 1.2.6. Copia del reporte de un buró de información crediticia.

1.3. Evaluación del perfil de riesgos.- Información que sustente la aplicación de la metodología crediticia con la que se evalúa el perfil de riesgo de la operación.

2. INFORMACIÓN ACADÉMICA

En esta sección de la carpeta se archivará toda la documentación académica correspondiente a:

- 2.1. Inscripción, admisión o matrícula del centro de estudio;
- 2.2. Duración de la carrera, señalando la fecha de inicio y finalización de cada período de estudio;
- 2.3. Sistema de evaluación;
- 2.4. Costo de la carrera;
- 2.5. Título, diploma o certificado a obtener;
- 2.6. Pénsum o malla curricular de las materias;
- 2.7. Seguimiento y control académico;
- 2.8. Desembolsos debidamente sustentados de los gastos efectuados por el estudiante;
- 2.9. Certificados de notas de materias aprobadas;
- 2.10. Información de ingresos y del buró de información crediticia tanto del deudor, del representante legal, como de los garantes, con una frecuencia semestral;
- 2.11. Notificaciones de las áreas de cartera, cobranzas o coactiva; y,
- 2.12. Copia certificada del título académico obtenido.

3. MANEJO DE LOS EXPEDIENTES

Todos los expedientes enunciados tienen el carácter de confidenciales.

Por ningún motivo los expedientes podrán ser retirados de las oficinas de la institución financiera pública. Se podrá excepcionar esta disposición, si los gerentes de sucursal o el representante legal lo autoricen con memorando.

Los oficiales de crédito, gerentes, abogados, gerentes de operación de las sucursales y de la matriz tienen acceso a estos expedientes en sus respectivas jurisdicciones, debiendo dejar constancia del retiro con su firma de responsabilidad.

ANEXO No. 5

PARA CRÉDITOS DE DESARROLLO DE VIVIENDA

EXPEDIENTES DE CLIENTES

Para el caso de operaciones de crédito de desarrollo de vivienda, éstas mantendrán expedientes individuales para cada uno de sus sujetos de crédito, con la documentación e información suficiente para el adecuado manejo de la cartera y para respaldar el proceso de calificación y control de los activos de riesgo, los que deberán ser actualizados al menos anualmente.

1. CARPETA DE CRÉDITO

La carpeta de crédito estará integrada por la siguiente información:

1.1. Informe básico del cliente.- Se verificará la existencia de información de los promotores que desarrollen proyectos inmobiliarios y de las personas naturales para la adquisición, construcción, reparación, remodelación y mejoramiento de la vivienda propia, para lo cual se exigirá:

1.1.1. Información básica de los promotores.- Este formulario, debidamente suscrito, debe ser llenado y mantenerse en forma actualizada para todos aquellos créditos de desarrollo de vivienda, de proyectos habitacionales, a constructores, a cooperativas de vivienda, a gobiernos seccionales y fideicomisos inmobiliarios. Suministra información de la empresa o negocio, sobre aspectos tales como: información general, accionistas, inversiones en otras compañías, directorio / equipo gerencial, historia de la compañía; adicionalmente se requerirá se incluya solicitud de crédito; copia del registro único de contribuyentes - RUC o cédula de identidad o ciudadanía, en caso de ser personas naturales; y, copia del reporte de un buró de información crediticia; y,

1.1.2. Información básica de las personas naturales.- Este formulario debidamente suscrito, debe ser llenado y mantenerse en forma actualizada para las personas naturales con créditos para la adquisición, construcción, reparación, remodelación y mejoramiento de la vivienda propia. Suministra información básica y general sobre: solicitud de crédito; copia de la cédula de identidad o ciudadanía y papeleta de votación del solicitante y/o del cónyuge, si es el caso; certificado de ingresos del solicitante y/o de su cónyuge, o detalle de

ingresos de la actividad económica, debidamente confirmado por la institución financiera pública; croquis del domicilio; comprobante de pago de luz, agua o teléfono del último mes, previo al de la solicitud; copia de pago del impuesto predial o contrato de arriendo; y, copia del reporte de un buró de información crediticia.

1.2. Detalle de la operación.- Son formularios debidamente suscritos por el responsable del departamento de crédito, que contienen toda la información respecto a la operación, así como la garantía ofrecida, visto bueno del departamento legal y la autorización para su procesamiento. Este formulario deberá archivararse junto con la solicitud de crédito que presenta el cliente.

1.3. Evaluación del perfil de riesgos.- Información que sustente la aplicación de la metodología crediticia con la que se evalúa el perfil de riesgo de la operación.

2. INFORMACIÓN LEGAL Y FINANCIERA

En esta sección de la carpeta se archivará toda la documentación legal y financiera correspondiente a proyectos, tales como:

2.1. PROYECTOS HABITACIONALES:

- 2.1.1. Formulario de información preliminar del proyecto;
- 2.1.2. Esquema urbanístico, plan masa o plan maestro;
- 2.1.3. Línea de fábrica o su equivalente;
- 2.1.4. Plano topográfico del terreno;
- 2.1.5. Permisos requeridos, especialmente los municipales;
- 2.1.6. Cronograma en el que consten las diferentes etapas del proyecto y su presupuesto;
- 2.1.7. Análisis de índices financieros de desempeño del anteproyecto, TIR y VAN;
- 2.1.8. Copia simple de la escritura pública del inmueble donde se desarrollará el proyecto;
- 2.1.9. Certificado de un buró de información crediticia, tanto para el representante legal como para la empresa constructora;
- 2.1.10. Declaraciones anuales presentadas al Servicio de Rentas Internas;
- 2.1.11. Declaración del impuesto al valor agregado - IVA, al menos de los últimos seis (6) meses, si es el caso;
- 2.1.12. Estados financieros actualizados, al menos del último trimestre;

- | | |
|---|---|
| <p>2.1.13. Informes sobre la factibilidad del proyecto por parte de las unidades operativas pertinentes;</p> <p>2.1.14. Resolución por parte del comité de crédito y del Directorio, según el caso;</p> <p>2.1.15. Constitución de garantías y suscripción de los documentos de crédito correspondientes;</p> <p>2.1.16. Desembolso del crédito al beneficiario;</p> <p>2.1.17. Entrega de recursos por parte del MIDUVI, como bono de la vivienda, cuando aplique;</p> <p>2.1.18. Constitución del fideicomiso mercantil inmobiliario, de ser el caso;</p> <p>2.1.19. Informes de promoción y ventas;</p> <p>2.1.20. Informes de fiscalización; e,</p> <p>2.1.21. Informes de supervisión emitidos por técnicos de la entidad.</p> <p>2.2. CRÉDITOS A CONSTRUCTORES:</p> <p>2.2.1. Declaración juramentada elevada a escritura pública de no mantener relación por consanguinidad o afinidad, dentro del segundo o primer grado civil, respectivamente, con los miembros del directorio, funcionarios o asesores de la entidad;</p> <p>2.2.2. Presupuesto total del proyecto;</p> <p>2.2.3. Cronograma valorado del proyecto;</p> <p>2.2.4. Flujo de ventas;</p> <p>2.2.5. Flujo de caja proyectado por un año;</p> <p>2.2.6. Relación de áreas y precio de venta por unidad;</p> <p>2.2.7. Memoria descriptiva del proyecto;</p> <p>2.2.8. Análisis de precios unitarios;</p> <p>2.2.9. Informe municipal de aprobación del proyecto;</p> <p>2.2.10. Permiso de construcción;</p> <p>2.2.11. Cuadro de usos de suelos;</p> <p>2.2.12. Avalúo del terreno por profesional calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros;</p> <p>2.2.13. Planos aprobados de proyecto urbanístico y arquitectónico;</p> <p>2.2.14. Plano de ubicación del proyecto en la ciudad;</p> <p>2.2.15. Calificación de interés social otorgado por el MIDUVI, en el caso de ser financiado con el bono de la vivienda;</p> | <p>2.2.16. Certificado de un buró de información crediticia, tanto para la persona natural como para la persona jurídica y sus representantes legales;</p> <p>2.2.17. Estados financieros actualizados, al menos del último trimestre;</p> <p>2.2.18. Declaraciones anuales presentadas al Servicio de Rentas Internas;</p> <p>2.2.19. Declaración del impuesto al valor agregado - IVA, al menos de los últimos seis (6) meses, si es el caso;</p> <p>2.2.20. Análisis de índices financieros de desempeño del anteproyecto, TIR y VAN;</p> <p>2.2.21. Certificado actualizado del dominio de predio y de gravámenes, emitido por el Registrador de la Propiedad, con un historial de quince (15) años;</p> <p>2.2.22. Escritura de propiedad del terreno;</p> <p>2.2.23. Pago del impuesto predial del último año;</p> <p>2.2.24. Detalle de garantías ofrecidas y documentación que les acredite;</p> <p>2.2.25. Referencias personales y bancarias por escrito;</p> <p>2.2.26. Certificado de cumplimiento de obligaciones con la Superintendencia de Compañías;</p> <p>2.2.27. Copia certificada del nombramiento y acta de posesión vigente del representante legal de la compañía, de acuerdo con los estatutos de la misma, de ser el caso; e,</p> <p>2.2.28. Informes de auditoría externa, en el caso que la ley los obligue.</p> <p>2.3. REQUISITOS PARA COOPERATIVAS DE VIVIENDA:</p> <p>2.3.1. Copia certificada del acuerdo ministerial por el que se aprueba su conformación y de sus estatutos;</p> <p>2.3.2. Nombramiento y acta de posesión de los representantes legales, debidamente certificada por el correspondiente organismo público de control;</p> <p>2.3.3. Copia certificada del acta de la asamblea en la que se autoriza la contratación y suscripción del contrato respectivo, debiéndose especificar el monto y la correspondiente autorización de hipoteca sobre el inmueble en que se aplique el préstamo;</p> <p>2.3.4. Presupuesto total del proyecto;</p> |
|---|---|

- | | |
|---|--|
| <p>2.3.5. Cronograma valorado del proyecto;</p> <p>2.3.6. Flujo de ventas;</p> <p>2.3.7. Flujo de caja proyectado por un año; y,</p> <p>2.3.8. Los demás requisitos de las personas jurídicas anteriormente descritas, que le sean aplicables.</p> <p>2.4. CRÉDITOS A GOBIERNOS SECCIONALES:</p> <p>2.4.1. Identificación del participante;</p> <p>2.4.2. Copia certificada del nombramiento del representante legal del gobierno seccional;</p> <p>2.4.3. Copia certificada del nombramiento del procurador o síndico;</p> <p>2.4.4. Copia del registro único de contribuyentes - RUC de la institución;</p> <p>2.4.5. Nómina de los miembros del consejo provincial o concejo municipal con copias de las cédulas de identidad;</p> <p>2.4.6. Nómina de los responsables del proyecto con copias de las cédulas de identidad;</p> <p>2.4.7. Autorización del concejo municipal o consejo provincial para adquirir la obligación con la entidad;</p> <p>2.4.8. Copia certificada de la escritura de propiedad del terreno;</p> <p>2.4.9. Certificado actualizado del Registro de la Propiedad que evidencie que el terreno esté libre de gravamen;</p> <p>2.4.10. Autorización del concejo municipal o consejo provincial para suscribir con el Banco Central del Ecuador el contrato respectivo para la pignoración de rentas a favor de la entidad, por el prefecto o alcalde;</p> <p>2.4.11. Certificado emitido por el director financiero del gobierno seccional de contar con los recursos presupuestarios suficientes para suscribir con el Banco Central del Ecuador, el contrato para la pignoración;</p> <p>2.4.12. Certificado de la tesorería provincial o municipal que la entidad se encuentra dentro de los límites de endeudamiento establecidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal;</p> <p>2.4.13. Certificado del Ministerio de Finanzas en el sentido de que la prefectura o la Municipalidad ha dado cumplimiento a los límites de endeudamiento establecidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica de</p> | <p>Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal;</p> <p>2.4.14. Certificación conferida por la Contraloría General del Estado, de no constar en el registro de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos;</p> <p>2.4.15. Presupuesto de construcción de la vivienda;</p> <p>2.4.16. Presupuesto de infraestructura del proyecto;</p> <p>2.4.17. Presupuesto de costos generados por la administración del proyecto;</p> <p>2.4.18. Presupuesto total del proyecto;</p> <p>2.4.19. Cronograma valorado del proyecto;</p> <p>2.4.20. Flujos de caja proyectados;</p> <p>2.4.21. Relación de áreas y precio de venta por unidad;</p> <p>2.4.22. Análisis de índices financieros de desempeño del anteproyecto, TIR y VAN;</p> <p>2.4.23. Memoria descriptiva del proyecto;</p> <p>2.4.24. Informe municipal de aprobación del proyecto;</p> <p>2.4.25. Permiso de construcción;</p> <p>2.4.26. Cuadro de usos de suelos;</p> <p>2.4.27. Avalúo del terreno efectuado por un perito calificado Superintendencia de Bancos y Seguros;</p> <p>2.4.28. Factibilidad de servicios: agua potable, alcantarillado, energía eléctrica;</p> <p>2.4.29. Planos aprobados de proyecto urbanístico y arquitectónico;</p> <p>2.4.30. Plano de ubicación del proyecto en la ciudad;</p> <p>2.4.31. Calificación de interés social otorgado por el MIDUVI;</p> <p>2.4.32. Análisis de la solicitud de crédito e informes por parte de las unidades operativas pertinentes;</p> <p>2.4.33. Aprobación del préstamo;</p> <p>2.4.34. Transferencia de recursos financieros;</p> <p>2.4.35. Constitución de la garantía;</p> <p>2.4.36. Informes de fiscalización; e,</p> <p>2.4.37. Informes de supervisión emitidos por técnicos de la entidad.</p> |
|---|--|

2.5. FIDEICOMISOS MERCANTILES INMOBILIARIOS

- 2.5.1. Identificación del administrador fiduciario - representante legal;
- 2.5.2. Copia del nombramiento del representante legal del administrador fiduciario, debidamente inscrito en el Registro Mercantil;
- 2.5.3. Copia de la escritura pública de constitución del fideicomiso mercantil, así como de sus posteriores reformas;
- 2.5.4. Certificado conferido por el respectivo organismo de control de su existencia legal y cumplimiento de obligaciones; y, de no haber sido observado, ni sancionado;
- 2.5.5. Certificado de un buró de información crediticia, tanto del fideicomiso mercantil como de su representante legal;
- 2.5.6. Evidencia de experiencia profesional del constructor en el desarrollo de proyectos inmobiliarios de mínimo de tres (3) años;
- 2.5.7. Suscribir el formulario de origen lícito de fondos;
- 2.5.8. Escritura del terreno donde se desarrollará el proyecto;
- 2.5.9. Formulario de información técnica del proyecto;
- 2.5.10. Esquema urbanístico, plan masa o plan maestro;
- 2.5.11. Línea de fábrica o su equivalente;
- 2.5.12. Plano topográfico del terreno;
- 2.5.13. Avalúo elaborado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- 2.5.14. Certificado del Registrador de la Propiedad en el que conste la historia de dominio de quince (15) años y los gravámenes u otras limitaciones de dominio;
- 2.5.15. Prefactibilidad financiera;
- 2.5.16. Presupuesto general estimado del anteproyecto;
- 2.5.17. Flujo de ventas;
- 2.5.18. Flujo de inversiones;
- 2.5.19. Flujos proyectados de caja;
- 2.5.20. Análisis de índices financieros de desempeño del anteproyecto, TIR y VAN;

2.5.21. Análisis de la perfectibilidad del proyecto con los informes de las unidades operativas pertinentes;

2.5.22. Escrituración de las viviendas;

2.5.23. Fase de supervisión y control; e,

2.5.24. Informes del auditor externo.

2.6. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE CLIENTES

Debido al seguimiento que es necesario efectuar en este tipo de operaciones, toda carpeta deberá contener un croquis en el que conste la ubicación geográfica del proyecto.

3. MANEJO DE LOS EXPEDIENTES

3.1. Todos los expedientes enunciados tienen el carácter de confidenciales; y,

3.2. Los oficiales de crédito, gerentes, abogados, gerentes de operación de las sucursales y de la matriz tienen acceso a estos expedientes en sus respectivas jurisdicciones, debiendo dejar constancia del retiro con su firma o inicial.

ANEXO No. 6

PARA CRÉDITOS DE DESARROLLO DE INVERSIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTES DE CLIENTES

Las operaciones de desarrollo de inversión pública mantendrán expedientes individuales para cada uno de sus sujetos de crédito, con la documentación e información suficiente para el adecuado manejo de la cartera y para respaldar el proceso de calificación y control de los activos de riesgo, los que deberán ser actualizados al menos anualmente.

1. CARPETA DE CRÉDITO

La carpeta de crédito estará integrada por la siguiente información:

1.1. Informe básico del cliente.- Este formulario debidamente suscrito, debe ser llenado y mantenerse en forma actualizada para todos aquellos créditos de desarrollo de inversión pública. Suministra una información básica y general sobre: nombre de la entidad, representante legal, director financiero y tesorero; provincia, cantón y ciudad donde está ubicado el cliente; información financiera del cliente, cédulas presupuestarias; y, análisis legal del estatus del sujeto de crédito y de la operación;

1.2. Detalle de la operación.- Son formularios debidamente suscritos por el responsable del departamento de crédito, que contienen toda la información respecto a la operación, así como la garantía ofrecida y la autorización para su

procesamiento. Este formulario deberá archivar-se junto con la solicitud de crédito que presenta el cliente; y,

- 1.3. Evaluación del perfil de riesgos.-** Información que sustente la aplicación de la metodología crediticia con la que se evalúa el perfil de riesgo de la operación.

2. INFORMACIÓN FINANCIERA, LEGAL Y DE CRÉDITO

En esta sección de la carpeta se archivará toda la documentación financiera, legal y de crédito correspondiente, tales como:

- 2.1. Estudios de factibilidad de los proyectos a ser financiados,
- 2.2. Costo total y esquema de financiamiento;
- 2.3. Condiciones financieras del crédito;
- 2.4. Cartera vigente y vencida con la institución financiera pública;
- 2.5. Modalidad de ejecución del proyecto;
- 2.6. Resoluciones de aprobación de los créditos;
- 2.7. Contratos del crédito concedido;
- 2.8. Contratos de fideicomiso de rentas con el Banco Central del Ecuador;
- 2.9. Solicitudes de ampliación de los proyectos;
- 2.10. Resoluciones del directorio o gerencia general para ampliación del crédito;
- 2.11. Solicitudes, informes, aprobaciones y liquidación de desembolsos; e,
- 2.12. Informes de fiscalización y seguimiento de los proyectos por parte del banco.

3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE CLIENTES

Debido al seguimiento que es necesario efectuar en este tipo de operaciones, toda carpeta deberá contener un croquis en el que conste la ubicación geográfica del proyecto.

4. MANEJO DE LOS EXPEDIENTES

- 4.1. Todos los expedientes enunciados tienen el carácter de confidenciales; y,
- 4.2. Los oficiales de crédito, gerentes, abogados, gerentes de operación de las sucursales y de la matriz tienen acceso a estos expedientes en sus respectivas jurisdicciones, debiendo dejar constancia del retiro con su firma o inicial.

ANEXO No. 7

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS COMERCIALES O CRÉDITOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO (CORPORATIVO, EMPRESARIAL Y PYMES)

Las instituciones del sistema financiero podrán desarrollar metodologías y/o sistemas internos para realizar la calificación de sus créditos comerciales o créditos de desarrollo productivo (corporativo, empresarial y pymes), las cuales, previo a su implementación, deberán ser evaluadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros; situación similar se aplicará en caso de modificaciones relevantes de estas metodologías y/o sistemas internos. Las consideraciones generales para el desarrollo de un modelo interno de calificación de créditos comerciales o créditos de desarrollo productivo (corporativo, empresarial y pymes), se presentan en el numeral I de este anexo.

Las entidades que no desarrollen metodologías y/o sistemas internos o no cumplieren con los requisitos que establezca la Superintendencia de Bancos y Seguros, deberán aplicar los procedimientos descritos en el numeral 1.1.1 "Metodología a aplicar para la calificación de créditos comerciales: corporativo, empresarial y PYMES", del artículo 5, de este capítulo. Las consideraciones que se deben aplicar se presentan en el numeral II de este anexo.

I. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE MODELOS INTERNOS DE CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS COMERCIALES O CRÉDITOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO (CORPORATIVO, EMPRESARIAL Y PYMES)

- 1.1. La calificación de seguimiento de riesgo de crédito se debe realizar considerando los diferentes segmentos o grupos de cartera de crédito con sus particularidades por lo que las variables utilizadas no deben ser necesariamente las mismas;
- 1.2. La calificación de seguimiento de riesgo de crédito deberá reflejar el riesgo al que está expuesta la entidad, diferenciando los niveles de riesgo, para lo cual se deben estimar las categorías de riesgo necesarias y homologar a las nueve (9) categorías de riesgo del presente capítulo;
- 1.3. Se deben definir criterios cuantitativos y cualitativos claros, que permitan diferenciar las asignaciones de categorías de riesgo o calificación para cada segmento o grupo identificado;
- 1.4. Se deben establecer los límites de concentración de cartera para cada categoría de riesgo de crédito. En caso de producirse concentración sobre los límites en alguna categoría de riesgo, ésta deberá ser debidamente sustentada y se definirán las acciones para mitigar este riesgo;
- 1.5. Las calificaciones de riesgo deben guardar absoluta coherencia con las estimaciones de probabilidad de incumplimiento, es decir, una categoría de riesgo alta

debe tener mayor probabilidad de incumplimiento que una categoría de riesgo baja;

- 1.6. La calificación debe reflejar la situación de riesgo futura del calificado, es decir, se considerarán escenarios de estrés para realizar la calificación, la misma que se debe realizar al menos en forma trimestral; y,
- 1.7. Las calificaciones se deben realizar con modelos de score estadístico, pero sin descuidar el criterio humano en el momento final de otorgar la calificación, por esta razón las calificaciones podrán ser objeto de modificación, con las observaciones pertinentes, las mismas que deberán ser justificadas y registradas en forma adecuada dentro del sistema.

II. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS COMERCIALES O CRÉDITOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO (CORPORATIVO, EMPRESARIAL Y PYMES) EN CASO QUE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NO PRESENTEN O NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA SUPER-INTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Las instituciones del sistema financiero que no cuenten con metodologías y/o sistemas internos de calificación de activos, deberán acogerse al modelo experto desarrollado por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Este modelo considera que los factores de riesgo que determinan la calificación de un sujeto de crédito son:

- 2.1. Capacidad de pago y situación financiera del deudor;
- 2.2. Experiencia de pago; y,
- 2.3. Riesgo de entorno económico.

La calificación de cada sujeto de crédito tendrá un puntaje máximo de cien (100) puntos. Cada factor de riesgo será ponderado en base al criterio emitido por la Superintendencia de Bancos y Seguros y que se presentará en la "Tabla de ponderaciones por factores de riesgo" que será emitida mediante circular.

La categoría de riesgo a la que pertenece cada sujeto de crédito determinará el nivel de constitución de provisiones conforme lo establece el artículo 6, de este capítulo.

La descripción de los factores de riesgo se presenta a continuación:

2.1. CAPACIDAD DE PAGO Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL DEUDOR

2.1.1. Aspectos cuantitativos

La capacidad de pago se mide en la posibilidad que un prestatario actual o potencial pueda generar los beneficios económicos necesarios para honrar sus

obligaciones y mantener en el tiempo un nivel de solvencia y rentabilidad.

La capacidad de pago constituye el principal factor en la evaluación de los deudores, la cual se determina sobre la base del análisis financiero, la capacidad de generación de flujo de caja de las actividades propias del giro del negocio, su estabilidad, su tendencia, la suficiencia de los mismos en relación con la estructura de pasivos, y los factores internos y externos que podrían motivar una variación de la capacidad de pago, tanto en el corto como en el largo plazo.

Para el análisis financiero se deben considerar indicadores de liquidez, rentabilidad, apalancamiento, solvencia y eficiencia, así como realizar un análisis vertical y horizontal del estado de situación y del estado de pérdidas y ganancias, estacionalidad de la producción o las ventas, y factores críticos que pueden sensibilizar su situación financiera.

El flujo de caja proyectado es la acumulación neta de activos líquidos en un periodo determinado y, por lo tanto, constituye un indicador importante de la liquidez de una empresa.

El estado de flujo de efectivo es el estado financiero básico que muestra el efectivo generado y utilizado en las actividades de operación, inversión y financiación. Un estado de flujos de efectivo es de tipo financiero y muestra entradas, salidas y cambio neto en el efectivo de las diferentes actividades de una empresa durante un período contable, en una forma que concilie los saldos de efectivo inicial y final.

2.1.2. Aspectos cualitativos

2.1.2.1. Competencia.- La competencia de la administración se determina en primera instancia mediante la experiencia y conocimiento del negocio, afirmándolo con un historial exitoso en términos de la rentabilidad y manejo prudente de la operación de negocios. Se presta atención a la capacidad de la administración para desarrollar y cumplir con sus expectativas del plan operativo y presupuesto, para establecer controles internos adecuados, así como para adaptarse a cambios externos e internos;

2.1.2.2. Estructura organizacional.- El principio guía para evaluar la estructura organizacional consiste en determinar si la estructura favorece o no al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la empresa en forma exitosa. Si la estructura no favorece y limita el éxito de las actividades de negocios, este factor debe considerarse negativamente en la calificación de riesgo financiero; y,

2.1.2.3. Estructura accionaria y de gobierno.- Se evalúa la tendencia de la composición

accionaria con el fin de conocer los niveles de concentración, el grado de incidencia en el control de la empresa y los factores de riesgo en la toma de decisiones. Al evaluar la representación de los accionistas, las instituciones deben determinar si la capacidad de la empresa se ve fortalecida o debilitada por las decisiones tomadas.

2.2. EXPERIENCIA DE PAGO

- 2.2.1. Morosidad.-** Este factor debe analizarse como el indicador cuantitativo del cumplimiento oportuno de las obligaciones del sujeto de crédito. La morosidad deberá ser considerada como un elemento de riesgo progresivo, a más días de mora mayor riesgo, así también la institución del sistema financiero deberá observar la frecuencia de la mora como otro elemento que defina el perfil de riesgo del cliente.

Para el reporte de morosidad y la respectiva clasificación de la cartera de crédito, se considerarán las tablas de morosidad constantes en este capítulo;

- 2.2.2. Comportamiento de pago.-** Se refiere al análisis de la información acerca del deudor que permite conocer el grado de cumplimiento de sus obligaciones en general, esto es, tanto el comportamiento histórico de pagos en la institución, como en el sistema financiero y/o el sector real. También se considerará el cumplimiento de sus demás obligaciones, siendo antecedentes relevantes, entre otras, el incumplimiento en su responsabilidad patronal, tributarias y pagos de servicios públicos; y,

- 2.2.3. Burós de información crediticia.-** Los datos que proporcionan los burós de información crediticia serán parte del análisis del cumplimiento de las obligaciones de los sujetos de crédito.

La prestación del servicio de referencias crediticias podrá ser realizada únicamente por los "Burós de información crediticia", los cuales están autorizados para formalmente recopilar, procesar e intercambiar información acerca del historial de crédito de personas naturales y jurídicas, con lo cual el objetivo es proporcionar información crediticia lícita, veraz, exacta, completa y actualizada, de forma tal que responda a la situación real del titular de la información en un determinado momento, todo esto bajo los principios de confiabilidad, calidad, integridad y seguridad, a través de informes de crédito completos.

2.3. RIESGO DE ENTORNO ECONÓMICO

La industria a la que pertenece la empresa juega un papel relevante en la determinación de su perfil de riesgo. De ahí que la evaluación del grado de riesgo de la industria es un

elemento crítico para establecer los factores exógenos que podrían impactar en la capacidad financiera del deudor, para cumplir con sus obligaciones en forma oportuna y conforme a las condiciones pactadas.

Los principales factores a evaluar que tienen un impacto en la industria en la que participa el deudor se resumen en los siguientes:

- 2.3.1.** Determinar los pronósticos de crecimiento, estabilidad y/o declinación de la industria. Para este análisis deberá tomarse en cuenta el volumen de ventas, producción e ingresos; así como los resultados y los cambios que pudieran surgir ocasionados por los ciclos económicos nacionales o internacionales en la industria o en el sector.

Además, se deberá evaluar otros factores que incidan directa o indirectamente sobre la industria, tales como el comportamiento en los principales mercados, capacidad subutilizada a nivel nacional o mundial, productos sustitutos, dependencia de materias primas y bienes de capital; y, las tendencias de los precios mundiales del producto y de los insumos;

- 2.3.2.** Observar la susceptibilidad de la industria a los cambios tecnológicos, legales y regulatorios, fiscales, ambientales y laborales, que pueden tener importantes efectos en la posición competitiva de las empresas o industria, y que podrían generar presión en el cumplimiento de sus obligaciones financieras.

- 2.3.3.** Analizar el ambiente competitivo, identificando a los competidores claves, la participación en el mercado, la forma en que se asignan los precios, los canales de distribución y las condiciones en el mercado, la dependencia de proveedores y/o vendedores para la producción de los bienes.

Para ello se deberá considerar: la existencia de (o el potencial de que existan) subsidios gubernamentales; los competidores internacionales pueden tener ventajas significativas relacionadas con los costos laborales; crecimiento de la población y poder de compra en mercados extranjeros; la naturaleza de la producción y operación de la industria; barreras de entrada y salida de la industria o de los productos como: gravámenes, costos altos de producción, fuerte aceptación en el mercado por los productos o servicios de competidores existentes, entre otros;

- 2.3.4.** Calcular las razones financieras promedio clave de desempeño de la industria o de los principales competidores para los márgenes de utilidad, apalancamiento, requerimientos de capital, liquidez, flujo de efectivo, gastos y el costo de los bienes vendidos. Así mismo, deberán evaluarse las tendencias y la volatilidad de cada una de estas razones financieras clave.

Esta información es proporcionada con periodicidad anual por la Superintendencia de Compañías;

2.3.5. Determinar el impacto potencial en la industria con base en los cambios en las condiciones macroeconómicas, considerando en qué medida el historial económico del país sugiere una alta volatilidad en el ambiente macroeconómico; esto puede incrementar la restricción sobre la calidad crediticia generalmente asociada a las industrias cíclicas, dado que los ciclos se pueden acentuar y derivar en mayores “auges” y “quiebras”; y,

2.3.6. Determinar el impacto potencial en la industria ante cambios de carácter político y las condiciones sociales prevalecientes.

Lo antes indicado, especialmente para la evaluación del crédito comercial o créditos de desarrollo productivo (corporativo, empresarial y pymes), es de vital importancia debido a que el conocimiento de las características de las actividades productivas a financiar, mercados actuales y potenciales, principales características de la competencia en el mercado donde se desenvuelve la empresa, características de los productos sustitutivos y complementarios, nivel de competencia de los productos importados y la perspectiva macroeconómica general y particular del sector económico en el que opera el sujeto de crédito, proporcionan datos relevantes sobre el nivel de riesgo actual y futuro de las operaciones, y genera perspectivas objetivas sobre la incursión en nuevos mercados.”

ARTÍCULO 2.- En el Capítulo IV “Categorización y valoración de las garantías adecuadas”, del Título IX “De los activos y de los límites de crédito, efectuar las siguientes reformas:

1. En el artículo 6, incluir el siguiente inciso:

“La valoración de los bienes inmuebles que sirvan de garantía de las operaciones de crédito de desarrollo educativo, otorgadas por el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas “IECE”, podrá acogerse al avalúo catastral emitido por el municipio correspondiente, de acuerdo a las condiciones que la entidad debe establecer en su manual de crédito.”

2. En el artículo 11, efectuar las siguientes reformas:

2.1. Sustituir el primer inciso, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 11.-** Para los deudores que presenten categorías de riesgo normal y potencial, la actualización de la valoración de las garantías hipotecarias, podrá realizarse como mínimo cada cinco (5) años. En el caso de los deudores calificados como riesgo potencial, la

periodicidad de la valoración señalada se aplicará, siempre y cuando, demuestren una evolución positiva del riesgo y no presenten más de tres calificaciones de riesgo potencial consecutivas trimestrales, dentro del mismo año. Para las restantes categorías, la valoración se efectuará como mínimo anualmente. Las mencionadas valoraciones deberán constar en la correspondiente carpeta de crédito del cliente.”.

2.2. Incluir como tercer inciso, el siguiente:

“Los bienes muebles se valorarán anualmente. Las mencionadas valoraciones deberán constar en la correspondiente carpeta de crédito del cliente.”.

ARTÍCULO 3.- Eliminar el artículo 6, del capítulo II “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”, del Título XI “De la contabilidad”, y reenumerar el restante.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario.- 31 de marzo del 2011.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar servicios tendientes a satisfacer las necesidades colectivas como el de cementerios;

Que, los cementerios, para efectos contables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 418, letra h) son considerados como bienes afectados al servicio público, ya que se hallan al servicio inmediato y general de los particulares;

Que, la Municipalidad de Pedro Moncayo, sancionó la ordenanza reformativa a la Ordenanza que Reglamenta el Servicio de Cementerios dentro del cantón, el 23 de diciembre del 2010, los valores allí establecidos están de acuerdo al salario mínimo vital;

Que, visto el reclamo de la ciudadanía por los valores establecidos en la ordenanza, resultan onerosos, es necesaria la revisión de los Arts. 9, 35, 36 y 37; y,

En uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones constitucionales y de la COOTAD Art. 07,

Expide:

La Ordenanza reformativa a la Ordenanza que reglamenta el servicio de cementerios en el cantón Pedro Moncayo.

TÍTULO II

DE LAS CONSTRUCCIONES DE FUNERARIAS

Sustitúyase el Art. 9 por el siguiente:

Art. 9.- Los propietarios de lotes de terreno, destinados para la edificación de mausoleos en los respectivos cementerios, tengan o no construidos, deberán pagar una tasa por servicios de cementerios, equivalente al 3% del salario mínimo vital unificado actual de forma anual.

TÍTULO IV

DE LAS TARIFAS

Sustitúyase el Art. 35 por el siguiente:

Art. 35.- Por arriendo de las bóvedas para adultos mayores, los deudos pagarán por este servicio el 5% del salario mínimo unificado actual que deberá ser cancelado cada año.

Sustitúyase el Art. 36 por el siguiente:

Art. 36.- Por arriendo de nichos pequeños para niños, los deudos pagarán por este servicio el 3% del salario mínimo unificado actual que deberá ser cancelado cada año.

Sustitúyase el Art. 37 por el siguiente:

Art. 37.- Las sepulturas en tierra, los deudos pagarán por este servicio el 5% del salario mínimo unificado actual que deberá ser cancelado cada año, para adultos; y, sepulturas de niños y niñas pagarán una tarifa del 3 % del salario mínimo unificado actual que deberá ser cancelado cada año.

Suprimase después de, salario mínimo vital, lo que consta (\$ 240) en los articulados de la ordenanza.

Dada en la ciudad de Tabacundo, a los cuatro días del mes de abril del dos mil once.

f.) Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo.

f.) Dr. Eduardo Silva, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **Ordenanza reformativa a la Ordenanza que reglamenta el servicio de cementerios en el cantón Pedro Moncayo**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria del treinta y uno de marzo del dos mil once y en sesión ordinaria del cuatro de abril del dos mil once. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuatro del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada reforma a la ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.

CERTIFICO.

f.) Dr. Eduardo Silva, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, Cabecera Cantonal de Pedro Moncayo, a los siete días del mes de abril del dos mil once.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente reforma a la ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- Cúmplase.

f.) Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo.

Proveyó y firmó la presente, **Ordenanza reformativa a la Ordenanza que reglamenta el servicio de cementerios en el cantón Pedro Moncayo**, de la Municipalidad del Cantón Pedro Moncayo, el señor Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los siete días del mes de abril del dos mil once.- Certifico.

f.) Dr. Eduardo Silva, Secretario General del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo.